



Ilustre
Colegio de
la Abogacía
de Bizkaia
Bizkaiko
Abokatuen
Elkargo
Ohoretsua

Boletín
Informativo

Informazio
Agerkaria

315 2024ko
otsaila
Febrero
2024

Promulgación del
Real Decreto Ley

6/ 2023

Errege Lege Dekretua
aldarrikatzea





MUTUALIDAD
ABOGACÍA

Ahorrar con disponibilidad, sin renunciar a una buena rentabilidad, es posible



 **3%
rentabilidad
a cuenta¹**

 **Disponible
desde primer
momento²**

La situación actual implica pensar muy bien dónde invertir tus ahorros. La Mutuality dispone una modalidad que cumple todos los requisitos para ayudarte a constituir una red de seguridad: el Sistema de Ahorro Flexible (SVA) del Plan Universal.

**Tu futuro, en buenas manos.
Contrata tu SVA en:
mutualidadabogacia.com**

1. Para el trimestre actual. Al cierre de 2019, la Rentabilidad del Plan Universal se situaba en un 3,78% (rentabilidades pasadas no implican rentabilidades futuras).

2. Durante el primer año solo se podrá rescatar el saldo acumulado correspondiente a las portaciones de ahorro realizadas. Durante el 2º año hasta el 97,5% del total del saldo acumulado y durante el tercero hasta el 99%. A partir del tercer año se podrá rescatar hasta el 100% del fondo acumulado. Se requiere un periodo mínimo de 30 días desde la fecha de efecto del cobro de la última aportación para el rescate de la misma.

Editorial Editoriala

La promulgación del Real Decreto Ley 6/ 2023 de 19 de Diciembre ha tratado de regular de forma imprescindible, el inevitable uso de la tecnología de la información por parte de la ciudadanía.

Tanto el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes como las Comunidades Autónomas con competencias en medios materiales y personales de la Administración de Justicia, se han visto en la necesidad de adaptarse a la nueva realidad tecnológica existente en el siglo XXI, y de valerse de los medios tecnológicos existentes para la mejora de la eficiencia del servicio público, como una demanda real y urgente de la ciudadanía. En la búsqueda de esa eficiencia es necesario que todo el territorio cuente con sistemas comunes, o de características análogas, interoperables, como garantía del derecho fundamental de acceso a la Justicia en igualdad de condiciones en todo el territorio del Estado. Por ello se pone el foco en el impulso de la cogobernanza.

De este modo, la digitalización conlleva un compromiso normativo con una sociedad avanzada, moderna, y en la que la eficacia, la eficiencia y la efectividad son términos trasladables a cualquier servicio público, incluido, desde luego, el prestado por la Administración de Justicia.

El referido real decreto-ley persigue, y detalla en su exposición de motivos en primer lugar, la adaptación de la realidad judicial española del siglo XXI al marco tecnológico contemporáneo, favoreciéndose una relación digital entre la ciudadanía y los órganos jurisdiccionales y aprovechando las ventajas del «hecho tecnológico» también para fortalecer nuestro Estado social y democrático de Derecho mediante la disposición de medidas orientadas a la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas de los poderes públicos.

Junto con estos medios de acceso a la Justicia, se incorpora un sistema de acceso único y personalizado, la Carpeta Justicia, sistema por el que cada persona puede acceder a sus asuntos, consultar los expedientes en los que sea parte o interesada y pedir cita previa para ser atendida. En esta carpeta, cada persona podrá conocer sus actos de comunicación para que, si tiene obligación de hacerlo, o voluntariamente lo desea, pueda atender los mismos, mediante un sistema de identificación seguro. Dicho servicio podrá ofrecerse a través de un sistema común, a través de las respectivas Sedes Judiciales Electrónicas de cada uno de los territorios, o a través de ambos sistemas. Así mismo, se adoptan disposiciones cuidadosas para que la inmediación judicial sea preservada en todas las actuaciones mediante videoconferencia. Y a tal fin se regulan, mediante requisitos técnicos y de garantía, los llamados «puntos de acceso seguros» y los «lugares seguros» desde los que se podrán efectuar con plenos efectos procesales las intervenciones telemáticas, en los términos que disponen las modificaciones de las leyes procesales.

A la digitalización debe añadirse la necesidad de introducir los mecanismos eficientes que resultan imprescindibles para hacer frente al incremento de la litigiosidad y para recuperar el pulso de la actividad judicial, al compás de la recuperación económica y social tras la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19; así como las reformas correspondientes en las leyes procesales como medidas de agilización de los procedimientos en los distintos órdenes jurisdiccionales.

Dichas medidas de agilización procesal se introducen básicamente en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882; en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social; y en la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

Asimismo, como otra novedad importante, se establece el derecho de las personas profesionales de la Abogacía, de la Procura y los Graduados Sociales a que los sistemas de información de la Administración de Justicia posibiliten y favorezcan la desconexión digital tan necesaria en nuestra profesión. Veremos cuáles son los resultados y la eficacia de estas declaraciones de intenciones...

Abenduaren 19ko 6/2023 Errege Lege Dekretuaren aldarrikapenak nahitaez arautu nahi izan du herritarrek informazioaren teknologiaren erabilera saihestezina.

Lehendakaritza, Justizia eta Gorteekiko Harremanetarako Ministerioak eta Justizia Administrazioaren baliabide material eta pertsonaletan eskumenak dituzten autonomia-erkidegoek XXI. mendeko errealitate teknologikora egokitu beharra ikusi dute, eta zerbitzu publikoaren eraginkortasuna hobetzeko dauden baliabide teknologikoez baliatu beharra, herritarren benetako eta premiazko eskaera gisa. Efizientzia hori lortzeko, beharrezkoa da lurralde osoak sistema komunak izatea, edo antzeko ezaugarriak dituztenak, elkarrengarriak, Estatuko lurralde osoan justiziara baldintza berdinetan iristeko oinarritzko eskubidearen berme gisa. Horregatik, baterako gobernantzaren sustapenean jartzen da arreta.

Horrela, digitalizazioak konpromiso arauemailea dakar gizarte aurreratu eta moderno batekin, non eraginkortasuna, efizientzia eta eraginkortasuna edozein zerbitzu publikotara eraman daitezkeen, Justizia Administrazioak emandakoa barne.

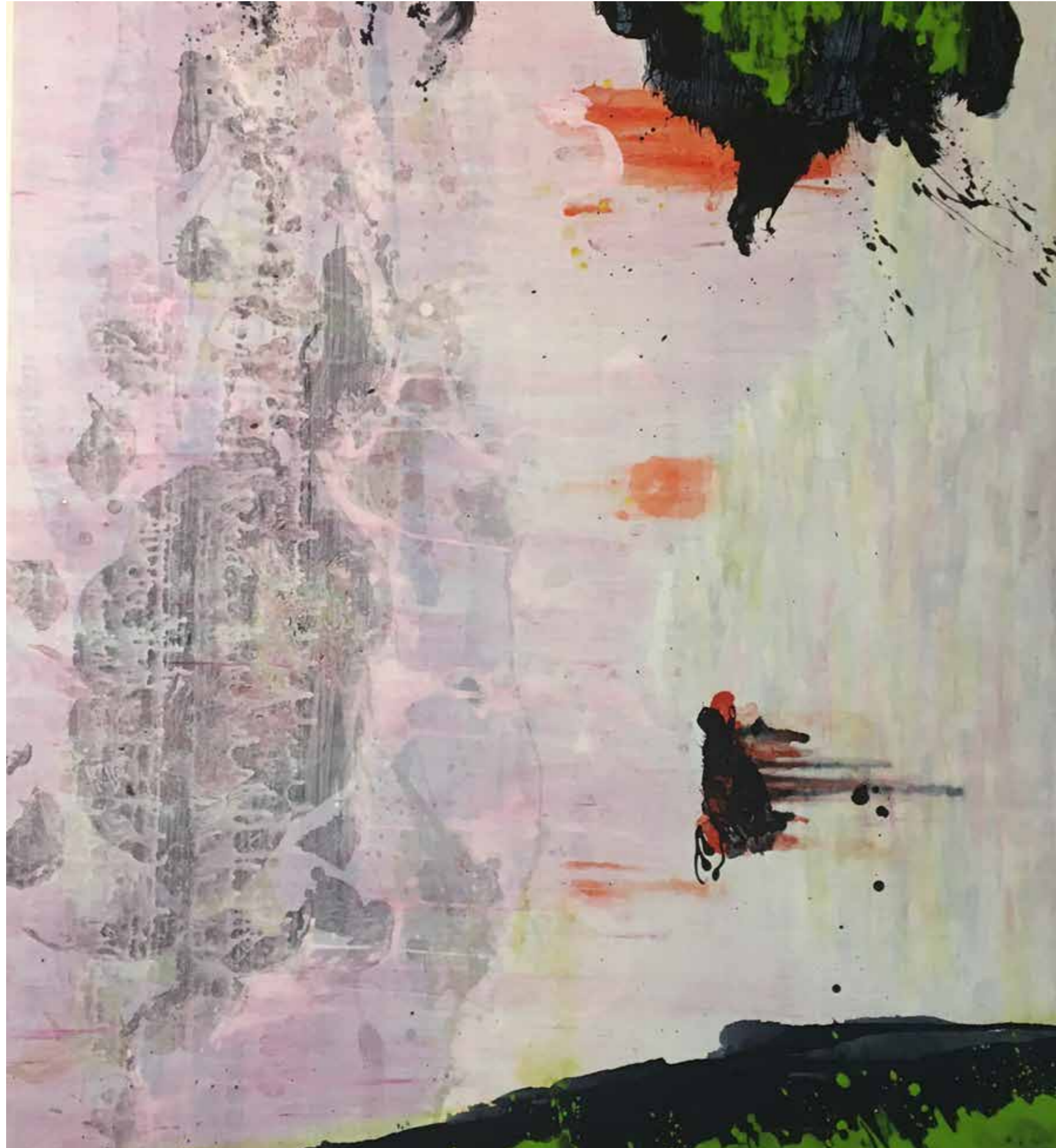
Errege lege-dekretu horren zioen azalpenean, lehenik eta behin, Espainiako XXI. mendeko errealitate judiciala egungo esparru teknologikora egokitzea lortu nahi da, herritarren eta jurisdikzio-organoen arteko harreman digitala bultzatuz eta «gertaera teknologikoen» abantailak aprobetxatuz, baita gure Zuzenbideko Estatu sozial eta demokratikoa indartzeko ere, gardentasunera, eraginkortasunera eta botere publikoen kontu-ematera bideratutako neurriak xedatuz.

Justiziara sartzeko bitarteko horiekin batera, sarbide bakarrek eta pertsonalizatutako sistema bat ere sartu da: Justizia Karpeta. Sistema horren bidez, pertsona bakoitzak bere gaietara jo dezake, alderdi edo interesdun den espedienteak kontsultatu eta arreta jasotzeko hitzordua eskatu. Karpeta horretan, pertsona bakoitzak bere komunikazio-egintzen berri izan ahal izango du, hala egin behar badu edo bere borondatez egin nahi badu, identifikazio-sistema seguru baten bidez erantzun ahal izan diezaie. Zerbitzu hori sistema komun baten bidez eskaini ahal izango da, lurralde bakoitzeko egoitza judicial elektronikoen bidez, edo bi sistemen bidez. Era berean, xedapen arduratsuak ezartzen dira, jarduketara guztietan beharhalako judicialari bideokonferentzia bidez eusteko. Eta, horretarako, baldintza teknikoak eta berme-betekizunen bidez, «sarbide seguruak» eta «leku seguruak» arautzen dira, eta horietatik esku-hartzeko telematikoko ondorio prozesal osoekin egin ahal izango dira, lege prozesalen aldaketek xedatzen dutenaren arabera.

Digitalizazioari gehitu behar zaio auzien gorakadari aurre egiteko eta jarduera judicialaren pultsua berreskuratzeko ezinbestekoak diren mekanismo eraginkorrak sartzeko beharra, COVID-19ak eragindako osasun-krisiko egoera amaitu ondorengo susperraldi ekonomiko eta sozialaren konpasean; baita prozesu-legeei dagozkien erreformak ere, jurisdikzio-ordenetako prozedurak arintzeko neurri gisa.

Prozesua arintzeko neurri horiek, funtsean, honako hauetan sartzen dira: Prozedura Kriminalaren Legea, 1882ko irailaren 14ko Errege Dekretuaren bidez onartua; 29/1998 Legea, uztailaren 13koa, Administrazioarekiko Auzien Jurisdikzioa arautzen duena; 1/2000 Legea, urtarrilaren 7koa, Prozedura Zibilara; 36/2011 Legea, urriaren 10ekoa, Lan Arloko Jurisdikzioa arautzen duena; eta 15/2015 Legea, uztailaren 2koa, Borondatezko Jurisdikzioarena.

Era berean, beste berrikuntza garrantzitsu bat bezala, Abokatutzako, Prokurako eta Lan Harremanetako Graduatuak profesionalak Justizia Administrazioaren informazio-sistemek gure lanbidean hain beharrezkoa den deskonexio digitala ahalbidetzeko eta errazteko duten eskubidea ezartzen da. Ikusiko dugu zein diren asmo-adierazpen horien emaitzak eta eraginkortasuna...



Sergio Saez



Boletín Informativo
Informazio Agerkaria

Consejo Editorial
Argitalpen Batzordea
Decana/Dekanoa:
Maite Morillo Quintanilla
Laura Frau Becedoniz

Consejo de Redacción
Erredakzio Batzordea
Iñaki Orbezua Soto

Colaboradores
Laguntzaileak
César Gallastegi Aranzabal
Jorge Marqueta Andrés
Eduardo Ranedo Fernández
Idoia Manzárraga Zamalloa
Enrique Ugarte Blanco
Ana Bermejo Arteagabeitia

Depósito Legal
Legezko Gordailua
2.069 / 1987

4

Noticias breves
Berri laburrak

10

Jurispudencia
Jurisprudentzia

14

Visto en RRSS
Sare sozialetan ikusia

16

Artículo invitado
Gonbidatutako artikulua

18

Jornadas
Jardunaldia

22

Derechos Humanos
Giza Eskubideak

32

Cafés Jurídicos
Kafé Juridikoak

36

Biblioteca
Liburutegia

40

Novedades Legislativas
Legegintza berrikuntzak

42

Suplemento cultural
Kultur eranskina

48

Programación cultural
Kultur programazioa

EL CONSEJO SE REÚNE CON LAS ASOCIACIONES DE LETRADOS PARA TRAZAR LAS PRIORIDADES DE LA FUTURA LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Representantes del Consejo General de la Abogacía mantuvieron el pasado 16 de febrero una reunión de trabajo con las principales asociaciones del sector para escuchar sus propuestas en relación con la reforma de la futura Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. Como ya anunció el secretario de Estado de Justicia, Manuel Olmedo, en la última jornada sobre el RDL 6/2023 organizada por el Consejo, es intención del Ministerio la inclusión de una nueva ley dentro del plan anual normativo de 2024.

Muchas de estas propuestas en las que trabaja el Consejo ya figuraban en las conclusiones que se aprobaron en el XIII Congreso Nacional de la Abogacía, celebrado el pasado mes de mayo, en el que también participaron representantes de estas mismas asociaciones. No obstante, el Consejo ha querido actualizar las propuestas e incorporar aquellos aspectos que no se trataron con suficiente detalle en las sesiones celebradas durante el desarrollo del congreso nacional. También se ha propuesto establecer un calendario de trabajo para poder trabajar de manera conjunta en la futura ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

La reunión ha sido encabezada por el presidente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y Función Social del Consejo, Antonio Morán, y en ella han participado representantes de la Asociación de Letrados por un Turno de Oficio Digno (ALTODDO), la Asociación Libre de Abogados (ALA), y la Confederación Española de Abogados del Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita (CEAT).

Las propuestas formuladas por las asociaciones profesionales vienen a sumarse a las que ya están siendo confeccionadas por los 83 Colegios de la Abogacía y por los Consejos Autonómicos para recoger todos los puntos de vista e integrar las singularidades del servicio en todos los territorios.



LA FISCAL TERESA PERAMATO Y LA JUEZA ITALIANA GABRIELLA LUCCIOLI, IV PREMIOS IGUALDAD DE LA ABOGACÍA

Los IV Premios Igualdad de la Abogacía son para la fiscal española de Sala Delegada contra la Violencia sobre la Mujer, Teresa Peramato, y la jueza italiana Gabriella Luccioli, una de las primeras mujeres que accedieron a la carrera judicial en ese país.

Estos galardones, concedidos por el Consejo General de la Abogacía Española para reconocer a quienes desde la abogacía trabajan a favor de la igualdad de género, se entregarán en un acto el 6 de marzo en Madrid, coincidiendo con las celebraciones del Día Internacional de la Mujer.

Teresa Peramato ingresó en la carrera Fiscal en 1990. Tras su paso por diversas Fiscalías, en mayo de 2021 fue promovida a la categoría de Fiscal de Sala y nombrada Fiscal de Sala contra la Violencia sobre la Mujer. Es todo un referente en la lucha contra la violencia de género. El jurado señaló que “todo su quehacer diario ha ido dedicado a trabajar en la búsqueda de soluciones para este grave problema social”. Y destacó que “es una jurista comprometida por erradicar la discriminación por razón de sexo o género y para avanzar hacia la igualdad plena, real y efectiva, entre mujeres y hombres”.

Gabriella Luccioli se convirtió en jueza en 1965, en el primer concurso abierto a mujeres en Italia. Fue la primera que ingresó en el Tribunal de Casación. El jurado destacó “su gran labor como jueza, reescribiendo el derecho de familia, así como dictando sentencias con perspectiva de género, históricas en este sentido”. Y señaló que “sus sentencias han tenido una influencia significativa en la revisión del derecho de familia, desde la obligación del apellido

paterno para los hijos legítimos, hasta la protección del cónyuge más débil, pasando por la indemnización por divorcio y las acusaciones de separación”.

El jurado estuvo compuesto en esta edición por Vicente Guilarte, presidente del Consejo General del Poder Judicial; Victoria Ortega, presidenta del Consejo de la Abogacía; Marga Cerro, presidenta de la Comisión de Igualdad del Consejo; Joan Martínez, decano del Colegio de la Abogacía de Granollers; la abogada Ángela Cerrillos; Francisco de Miguel Pajuelo, presidente del Tribunal Administrativo del Deporte y Javier Martín García, secretario general del Consejo.

En esta edición han sido presentadas 11 candidaturas nacionales y 2 internacionales.

Los premios se entregarán en un acto que tendrá lugar el miércoles 6 de marzo por la tarde, en el que intervendrán Manuel Marchena, presidente de la Sala 2ª del Tribunal Supremo; Lucía Ortiz, investigadora en Ética y Gobernanza de la Inteligencia Artificial en la Universidad Autónoma de Madrid; Natalia Velilla, magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Alcobendas y el periodista; el escritor Ignacio Varela y el abogado Francisco Ignacio López en dos mesas redondas, una sobre los sesgos de la inteligencia artificial y otra sobre la polarización.

El año pasado las premiadas fueron la abogada feminista española Ángela Cerrillos, la presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico Maite Oronoz y, a título póstumo, la abogada Mª Alfonsa Aragón.

MIGRAZIO ETA ASILORAKO EUSKAL FORO BERRIAK LEHEN OSOKO BILKURA EGINGO DU EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO POLITIKETARAKO ERREFERENTE GISA, DEKRETU BERRI BAT ONARTU ONDOREN

Migrazio eta Asiloko Euskal Foroak urteko lehen osoko bilkura egin zuen otsailaren 21ean, 2004ko dekretua ordeztzen duen dekretu berria onartu ondoren. Hain zuzen ere, gai-zerrendako lehen puntuak dokumentu berria aurkeztea izan da. Aholkularitza-organo plural horren egitekoa da, hain zuzen ere, migrazioaren arloko politika aktibo eta integrala garatzen laguntzea, migratzaileen ekarpenak ere kontuan hartuta.

Foroa berrogeita hamar bat pertsonak osatzen dute, eta migrazio-politiketan inplikaturako erakunde nagusien ordezkari gisa jarduten dute, bai eta sindikatuak, enpresaburuak, gobernuz kanpoko erakundeak eta, gainera, migratzaileen interesak ordezkatzeko dituzten elkarteak ere. Foroaren egitura aktiboa hamar lan-batzordek osatzen dute: osasuna; hezkuntza; berdintasuna; parte-hartzea, sentsibilizazioa eta kultura, asiloa, harrera eta bizikidetzak, berme juridikoak, etxebizitza eta beste baliabide batzuk, euskara eta hizkuntza-aniztasuna, eta lana. Horietako bakoitzak urtean zehar egindako lanaren eta osoko bilkurako kideei helarazi nahi zizkieten proposamenen berri eman du bileran.

Batzorde horien ekintzen artean, honako hauek nabarmetzen dira: migratzaileen botorako kanpaina, prestakuntza-saioak, flyerrak eta euskal hezkuntza-sistemari buruzko informazio-triptikoak (derrigorrezko

hezkuntza eta derrigorrezkoa ez dena) edo errefuxiatuen kontratazioari buruzkoak. Azken atal horri dagokionez, gida bat argitaratu da, bai migratzaileei bai enpresei zuzendua, sei kontratazio-kasu planteatzen ditu, eta hura formalizatzeke lege-baldintzak eta dokumentazioa argitzen ditu.

Nerea Melgosa Eusko Jaurlaritzako Berdintasun, Justizia eta Gizarte Politiketako sailburuak osoko bilkura hasi baino lehen azaldu duenez, hamar batzorde horiek (bi irabazi dira etapa berri honetarako) “aro berri bati hasiera eman diote, koordinazio-tresna berriekin, garatzen duten lana eraginkorragoa izan dadin”. Izan ere, Nerea Melgosak bere hitzaldiaren hasieran Migrazio eta Asilorako Euskal Foro berriaren lehen osoko bilkurarekin hasiko den “ziklo berria” aipatu du; hori beharrezkoa da, bere ustez, “euskal gizartea ez baita berdina, eta migrazio-fluxuak ere ez baitira berdinak”.

Onartutako dekretu berria “entzun, hitz egin eta akordioak lortzeko prozesu luze eta bizi baten ondore” lortu dela nabarmendu du sailburuak, eta “baloratzeke modukoa” dela gaineratu du. Halaber, legegintzaldiaren itxieran “pozik” dagoela aitortu du. “Gure bi lege onartu dira, eta hirugarren bat aldatu da, Eusko Legebiltzarraren gehiengoaren babesarekin. Eta hori ospatzeko da”.

HAUR ETA NERABEEN LEGE BERRIAREN HELBURUA DA SOZIALKI ETA JURIDIKOKI ADINGABEEN BABESA BERMATZEA, SUBJEKTU GISA BEREN AUTONOMIA SUSTATUTA

Nerea Melgosa Eusko Jaurlaritzako Berdintasun, Justizia eta Gizarte Politiketako sailburuak Eusko Legebiltzarrean nabarmendu duenez, Haur eta Nerabeen Lege berria “filosofia honetatik abiatzen da: haur eta nerabeak sozialki eta juridikoki babesteko modurik onena da subjektu gisa haur eta nerabeen autonomia sustatzea, bizitzako lehen etapetatik, haien eskubideak benetan baliatzea eta gozatzea errazteko eta bermatzeko behar diren baldintzak ezar daitezen bultzatuta; eta, era berean, haien garapen fisikoa eta psikologikoa ziurtatzea (arloan emozionala, kognitiboa, soziala eta afektibosexuala barne hartzen ditu horrek), bete-betean eta harmoniaz”.

Lege-testu berriak egungo eta etorkizuneko adingabeen garapen eta ongizate egokiaren alde egiten du, eta gaur onartu du Eusko Legebiltzarraren gehiengo zabal batek. Bidea luzea izan dela nabarmendu ondoren, sailburua pozik agertu da adostasun zabala lortzeagatik eta hainbat eragile, erakunde, instituzio eta talde politikoren parte-hartzeagatik. “Guztion artean lan ona egin dugu”.

Sailburuak gogoratu duenez, 2005 ezkerreko Euskadin “haur eta nerabeak zaintzeko eta babesteko erreferentziatzeko esparru juridiko globala badugu ere”, orduetik eta orain arte aldaketa sozial, juridiko eta ekonomiko garrantzitsua gertatu dira, eta horiek eragina dute adingabeen egoeran, bereziki eskubideen subjektu titular gisa, baina baita betebeharrak eta erantzukizunen titular gisa ere, eta bizitza demokratikoan parte-hartze aktiboa izateko exijentzia handiagoan.

Lege berriak gizartearen eraikuntzan aktiboki parte hartzeko legitimazioa duten subjektutzat hartzen ditu, bereziki, haiengan eragina duten gai guztietan parte hartzeari dagokionez, eta gai horien barruan sartzen dira haiek titular diren eskubideei eragiten dieten politika publikoak. Eta, gainera, tratu onaren kontzeptua ezartzen du, bizitzeko eskubideari eta integritate fisiko eta psikikoari lotuta.

Legeak haien eskubideak ezagutu, errespetatu eta benetan baliatzeko politika eta ekintzetara jotzen du, baita haien erabateko garapenerako baldintza egokiak sortzera ere, prestakuntza, zabalkundea eta sentsibilizazioa barne direla.

Funtsezko hiru irizpidek betetzen dute testu osoa: integritatea, zeharkakotasuna eta erantzun kidesuna. Jarduera-ardatzak, berriz, zentratzen dira sustapenean, prebentzioan eta pertsona horiek garatzeko eta babesteko kaltegarriak diren egoeretan esku hartzean, familia-esparruko bai indarkeria-kasuetan, bai babesgabetasun-kasuetan.

Legeak arreta eta babeseko lau arlo nagusi ere identifikatzen ditu:

1. Indarkeriarekin edo babesgabetasunarekin lotuta ez dauden egoera kaltegarrietan dauden haur eta nerabeak artatzea.
2. Indarkeriaren aurka babestea hainbat esparrutan.
3. Guraso-betebeharrak ez betetzearen ondoriozko babesgabetasun-kasuetan babestea.
4. Eta gizarte- eta hezkuntza-arloko esku-hartzea zigor-legearekin gatazkan dauden haur eta nerabeekin, delitu-kasuetan esku hartzera eta heztera bideratutako neurriekin.

Gainera, organoak eta tresnak sortzea ezartzen du. Honako hauek sortuko dira: Haur eta Nerabeentzako Erakunde arteko Organoa, Haur eta Nerabeentzako Euskal Kontseilua, Haur eta Nerabeen Foroa eta Haur eta Nerabeen buruzko Informaziorako Euskal Sistema.

EL SUPREMO RECHAZA LA POSIBILIDAD DE QUE LOS CONTRIBUYENTES DE LA PLUSVALÍA PUEDAN EXIGIR RESPONSABILIDAD AL ESTADO-LEGISLADOR

El Tribunal Supremo, en su reciente sentencia 185/2024, de 2 de febrero, ha fallado contra un contribuyente que entendió concurría el presupuesto de responsabilidad legalmente establecido en el artículo 32.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y, por tanto, el Estado (legislador) tenía una responsabilidad patrimonial debiendo serle satisfecha una indemnización por el impuesto pagado en su día.

Tras la STC 182/2021 que declaró la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL) referidos a la determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Impuesto de Plusvalía) con una controvertida limitación de sus efectos, algunos sectores jurídicos entendieron que era posible exigir la responsabilidad del Estado-legislador en aquellos casos en los que el contribuyente hubiese impugnado las liquidaciones y finalmente hubiese sido dictada una sentencia que hubiera devenido firme.

En el caso de la STS 185/2024, el contribuyente rectificó su autoliquidación del Impuesto de Plusvalía y solicitó la devolución de ingresos indebidos en 2015. Ante resoluciones desestimatorias de los Ayuntamientos, interpuso las correspondientes reclamaciones ante los propios Ayuntamientos y posteriormente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado y ordinario de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, quien desestimó la apelación, alcanzando firmeza la Sentencia a finales de 2020. Por tanto, con anterioridad a la STC 182/2021.

El actor entendió que, tras la STC 182/2021, habiendo invocado en todo momento la inconstitucionalidad de la norma por vulneración del principio de capacidad económica en los procedimientos previos, se daban los requisitos del artículo 32.4 LRJSP para exigir responsabilidad patrimonial del Estado-legislador.

El TS pese a reconocer en su sentencia como *"la acción de responsabilidad patrimonial ejercitada es ajena al ámbito de la cosa juzgada derivada de la sentencia que hizo aplicación de la ley luego declarada inconstitucional, y que dota por tanto de sustantividad propia a dicha acción"* acaba concluyendo que no concurren los requisitos generales de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas y que, recordemos, deben ser: a) que la aplicación de la ley haya ocasionado una lesión que *"el particular no tenga el deber jurídico de soportar"* y b) que el daño alegado sea *"efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas."*

Es la concurrencia de esta primera circunstancia, esto es, la antijuridicidad del daño ocasionado en el particular, lo que entiende la sentencia que no se evidencia en el presente caso.

Lo hace al señalar que *"la expulsión del ordenamiento jurídico de determinados preceptos del TRLHL por la STC 182/2021 no conduce necesariamente a calificar de antijurídico el abono de determinadas cantidades en concepto de IIVTNU o que estas cantidades, por equivalencia, constituyan un daño efectivo desde la perspectiva de la responsabilidad patrimonial. Para llegar a tal conclusión es preciso que se acredite a través de los medios de prueba establecidos en el ordenamiento tributario que el hecho imponible no se ha producido o que se ha producido en cuantía distinta a la establecida por la Administración con su método de estimación objetiva, o que las reglas de cálculo aplicadas eran incorrectas."*

Por tanto, concluye que no existe un automatismo entre declaración de inconstitucionalidad de la norma y antijuridicidad de los daños derivados de los actos de aplicación del tributo con aquella norma.

En el caso objeto de la Sentencia, sólo parece dar a entender que hubiese procedido en un sentido contrario en el caso de que el contribuyente hubiese sido capaz de probar la inexistencia de ganancia, lo que no se probó.

El TS interpreta que de la inconstitucionalidad de una norma no emerge, imperativamente, un daño antijurídico, en un caso como el presente, en el que es razonable interpretarse que cuando se obtiene una ganancia en una transmisión de un terreno es razonable que el impuesto surja. Particularmente, cuando la razón para declarar inconstitucionales determinados artículos del TRLHL fue que no se permitiese un cálculo de la base imponible del impuesto, alternativo al meramente objetivo.

Sin duda, son estas unas sentencias que redimensionan el ámbito objetivo que se ha querido dar hasta la fecha al artículo 32.4 de la LRJSP y que limitarán sus efectos.

El TS interpreta que de la inconstitucionalidad de una norma no emerge, imperativamente, un daño antijurídico, en un caso como el presente, en el que es razonable interpretarse que cuando se obtiene una ganancia en una transmisión de un terreno es razonable que el impuesto surja



LA SEDE JUDICIAL ELECTRÓNICA SE ABRE A LA CIUDADANÍA PARA QUE PUEDA ACCEDER E INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE SEA PARTE INTERESADA

La Sede Judicial Electrónica llega a la ciudadanía vasca a través del sistema de gestión procesal Avantius y PSP-Euskadi, la plataforma puesta a disposición de profesionales y de personas jurídicas para interactuar con la Administración de Justicia. De esta manera, cualquier persona particular podrá acceder e intervenir en los procesos judiciales en los que esté registrada como parte. El acceso está activo desde el pasado 29 de enero.

Avantius-Euskadi es el único sistema en todo el Estado que permite una gestión integral de los expedientes judiciales electrónicos. De esta manera, los órganos judiciales, fiscales, profesionales, administraciones y organismos públicos, personas jurídicas y, ahora la ciudadanía, pueden acceder e intervenir en el proceso judicial; todo ello, con la debida seguridad procesal y digital, dentro de un expediente judicial único. Y todo en tiempo real.

"Este hecho diferencial permite a la Comunidad Autónoma de Euskadi dar cumplimiento a los objetivos de Justicia 2030, proporcionando una Justicia más accesible, por su acceso en tiempo real; más ágil, con comunicaciones plenamente digitalizadas; más sostenible, ya que se reduce el uso de papel y su transporte físico, y más eficiente, dado que se aceleran los procesos judiciales mediante la reducción del coste en el acceso a la información por parte de los interesados", expone Javier Landeta, director de Justicia Digital e Infraestructuras del Gobierno Vasco.

De este modo, Euskadi, junto al resto de comunidades Avantius (Navarra, Aragón y Cantabria), lidera el proceso de digitalización judicial en el Estado, ofreciendo un expediente judicial electrónico pleno a su ciudadanía. Para ello, es necesario gestionar el alta online a través del certificado electrónico.

Una vez que se haya formalizado este trámite, la persona interesada podrá acceder a los datos de los expedientes judiciales electrónicos en los que esté registrada como parte, salvo los que se encuentren bajo secreto sumarial. De cada uno de los expedientes, podrá asimismo consultar los datos de número, año, tipo de procedimiento, fecha de incoación, estado, órgano tramitador y NIG. Asimismo, tendrá la posibilidad de presentar escritos (de inicio y trámite) en aquellos tipos de expedientes en los que la ley habilita tal potestad a la ciudadanía.

A través de la Sede Judicial Electrónica también se recibirán notificaciones telemáticas (en caso de no tener representante) de los órganos judiciales en aquellos tipos de expedientes en los que la ley habilita a la ciudadanía la posibilidad de autorepresentarse.

El acceso será a través de la Sede Judicial Electrónica:

<https://egoitza.justizia.eus/psp-euskadi-es/webjus01-contentgen/es/>

EL COLEGIO DE LA ABOGACIA DE BIZKAIA ACOGERÁ EL PRÓXIMO MES DE MAYO DE 2024 LA FINAL DE LA COMPETICIÓN INTERNACIONAL DE LEGALTECH DE LA FBE - FÉDÉRATION DES BARREAUX D'EUROPE-, ENFOCADA EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

El Colegio de la Abogacía de Bizkaia junto con la FBE (Fédération des Barreaux d'Europe) y el Colegio de la Abogacía de Wrocław (Okręgowa Izba Radców Prawnych w Warszawie (OIRP), han coorganizado la próxima edición de la competición internacional de LegalTech de la FBE - Fédération des Barreaux d'Europe, enfocada en el uso de la Inteligencia Artificial, cuyo tema es "AI-Powered Legal Practice: Upholding the Rule of Law".

En el siguiente enlace encontraréis toda la información necesaria para participar en la competición, cuyo plazo estará abierto hasta el 31/03/2024. La final de esta competición internacional tendrá lugar en la sede de nuestro Colegio el próximo mes de mayo.

<https://lnkd.in/g9pEFwJh>

SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES

OFERTA EXCLUSIVA PARA COLEGIADOS
Desde **52€** al mes

selzur
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya
Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43
email: administracion@selzur.com
www.selzur.com

Anuncios

AVISO ANUNCIANTES: A partir del próximo número del Boletín vamos a actualizar los anuncios. Pedimos a todos los anunciantes que nos comuniquen lo antes posible la vigencia de sus anuncios, en caso contrario procederemos a su retirada. Gracias.

Se alquila, oficina amueblada, integrada en Despacho de Abogados, exterior, soleado y céntrico. Cerca de los Juzgados.
Interesados llamar a: 944 154 570 o móvil 667 500 284

Se vende despacho exterior con todos los servicios en la calle Diputación de Bilbao
Tfno 609 462 306

Despacho de abogados ubicado en el centro de Bilbao busca profesionales para compartir despacho, así como posibles colaboraciones.
Interesados contactar a través de los siguientes teléfonos: 607 41 00 40 / 679 20 53 30

Se alquila despacho pequeño en Pz. Venezuela 1 de Bilbao, exterior, precio económico. Piso de varios despachos con gastos compartidos.
Tel. 619450022 (Lorena)

Comparto despacho en Donostia – San Sebastián, Avda. La Libertad. Despacho recién reformado, con mobiliario moderno y de primer nivel, con ventana exterior a la Avenida. Puedes usar la dirección comercial, en tus tarjetas y en tu web. El Despacho cuenta con servicios de calefacción, aire acondicionado, zona común de cafetería, y sala de reuniones, con recepción. Valor: 399 € + IVA.
Interesados escribir al siguiente mail: avenidadespacho9@gmail.com

Se ofrece espacio de trabajo en despacho en la zona del Arenal, con 3 áreas, sistema de coworking, dos salas de reuniones, exterior y luminoso.
Teléfonos: 660244886 y 629666354

Despacho en Deusto (Edificio de oficinas Bidarte, junto al metro). Se alquilan dos despachos amplios y luminosos, amueblados. La oficina dispone de calefacción y aire acondicionado (250, 00.-€/mes + gastos compartidos).
Interesados llamar al 944 345 672

Preciso compañero para asesoría de nueva creación. Preferentemente versado en temas laborales, confección de nóminas, derecho procesal. La oferta es muy interesante.
Teléfonos 944 23 73 90 y 676 97 63 48. e-mail agonzalezluena@gmail.com.

Se alquila despacho a compañero/a en el centro de Bilbao (Gran Vía), con posibilidad de colaboración profesional. El despacho es exterior (vistas a la Gran Vía), se encuentra amueblado y equipado con toda clase de servicios (2 líneas de tfno, conexión a internet con fibra óptica, wi-fi de cortesía, servicio de secretaría, sala de reuniones...).
Teléfonos de contacto: 944231282 944231283

Alquilamos despacho en el Casco Viejo de Bilbao. Para abogado, procurador, administrador de fincas, etc. 350 euros mensuales, gastos aparte.
Ana y Eduardo. Tfños: 944 153 385 y 610279463

Se alquilan despachos en la calle Diputación. Cuentan con cocina, archivo y dos baños.
Tlf: 635727935 (Marta), 652748654 (Susana)

Se alquila despacho, amplio e instalado, incorporado en asesoría de empresas y ubicado en el centro de Bilbao, junto a los Juzgados. Ideal para abogado independiente. Servicio de atención telefónica a clientes prestado por personal de la asesoría. 550€/mes. Precio fijo con todos los gastos incluidos.
Interesados llamar al 944130477: De lunes a jueves: 09:00 a 13:30 // 16:00 a 19:30 Viernes: De 09:00 a 14:00

Se alquila despacho amueblado de 18 m². En bufete de abogados (con sala de reuniones) en funcionamiento desde el año 2000. Calle Alameda Recalde, próximo al Colegio de la Abogacía. 320 € mes.
Interesados llamar al 630435017 – 652760445

Se alquila puesto de trabajo amueblado dentro de un despacho de abogados ubicado en calle Rodríguez Arias nº 23 de Bilbao (Edificio Ercilla). 165€ + IVA luz y agua a compartir entre 4 personas.
Tfños: 666529381 Amaia - 636400935 José Luis - 695782228 Juanan

Por jubilación: vendo diversos activos profesionales: oficina, mobiliario (mesas y sillas de despacho, de sala espera, mini bar, etc.), biblioteca. Igualmente vendo dominio y página web con contenido (blog), visitas y posicionamiento consolidados.
Tel.: 630244581

Se alquila despacho en Barakaldo. Para compartir. Céntrico y económico. Paseo de los Fueros.
Telf. 605 706 350

Firma de abogados en Bilbao alquila despacho a compañeros/as en calle Henao con posibilidad de colaboración. Despacho exterior muy próximo a los juzgados y con todos los servicios incluidos (sala de reuniones, fibra óptica, impresora/fotocopiadora, cocina, ...).
Interesados/as contactar en 944074068 / 677927190

Bufete de abogados alquila despacho amueblado de 15 m² en la calle Buenos Aires de Bilbao, cerca de los Juzgados. 300 €/mes negociables.
Interesados llamar al 635202088-944240201.

Se alquila despacho junto a la plaza Indautxu, completamente exterior con grandes ventanales, de 20 m², elegante interior con muebles de alta calidad, con ascensor, calefacción y servicio de limpieza. Cuenta con hall y se pone a disposición una sala compartida, exterior y muy luminosa, totalmente equipada, para realizar reuniones. 600€/mes, gastos incluidos (luz, agua, calefacción, WIFI, impresora y servicio de limpieza).
Contacto: Tlf: 944416475

Se alquila despacho en Barakaldo. Para compartir. Céntrico y económico. Posibilidad de colaboración. Paseo de los Fueros.
Telf. 605 706 350

Alquilo o vendo despacho-oficina totalmente instalada y amueblada. Ideal para abogado, procurador, administrador de fincas, corredor de seguros, etc. Actividad anterior: Correduría de Seguros. Características: Exterior y a pie de calle con 43 m² y 2 despachos. Situación: En calle peatonal en el centro de Arrigorriaga.
Tfno: 665709651.- Antón (Propietario)

Firma de abogados en Bilbao alquila despacho a compañeros/as en calle Henao con posibilidad de colaboración. Despacho exterior muy próximo a los juzgados y con todos los servicios incluidos (sala de reuniones, fibra óptica, impresora/fotocopiadora, cocina, ...).
Interesados/as contactar en 944074068 / 677927190

Se alquila despacho y oficina en Bilbao-Ensanche, integrado con despacho de abogados. Se trata de dos huecos con posibilidades de trabajo para tres personas, entre los treinta metros cuadrados. Además, dispone de elementos comunes, dos baños y recepción. Precio 600 más el IVA correspondiente. Gastos mensuales de 388 €. –IVA incluido, en los que se incluyen: teléfono, internet, agua, luz, limpieza, fotocopiadora-escáner, etc. Posibilidad de un tercer despacho de 20 metros cuadrados.
Contacto: 662355344

Se alquila despacho en edificio céntrico de Bilbao, calle Alameda Urquijo, 31. Piso de 200 m². A compartir con 3 abogados. Sala de espera, dos cuartos de baño, sala de reuniones, servicio de portería, calefacción central, wifi. Perfecto para abogado, procurador, administrador de fincas, economista-fiscalista, etc. Precio 250 €/mes. **Contacto: Miguel 650 522 749**

COMPRA CARTERA CLIENTES – LABORAL
Se busca adquirir una cartera de clientes pequeña para asesoramiento laboral completo (nóminas, seguros sociales, contratos, despidos, asistencia a juicios...) Cabe la posibilidad de integrar a 1 empleado.
Contacto: 626409428

Se vende mobiliario de oficina, despacho de recibir lujoso y nuevo y diversas mesas de trabajo, con sus correspondientes sillas, y archivadores.
Interesados llamar al 656 789 457

Libertad

significa escoger tu propio camino



Escoge Alter Mutua de los Abogados

Descubre tu otra alternativa al RETA

+ INFORMACIÓN:

ICA Señorío de Vizcaya
Rampas de Uribitarte, 3
944 356 200

y en nuestras redes sociales



Jurisprudencia

DESTACADOS JURISPRUDENCIA

Sección en la que colaboran alumnos y alumnas de la Escuela De Práctica Jurídica/Praktika Juridikorako Eskola "Pedro Ibarreche" y del Máster de Acceso a la Abogacía y Procura.

I. CIVIL y MERCANTIL
Maialen Malmierca Guillén

El TJUE rechaza que el dies a quo para reclamar los gastos hipotecarios haya finalizado (STJUE de 25 de enero de 2024).



Se desató en nuestro país un animado debate tanto doctrinal como jurisprudencial, cuando la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona emitió su primera sentencia el 25 de julio de 2018, marcando la distinción entre la acción de nulidad de una cláusula predispuesta, que es imprescriptible, y la prescriptibilidad respecto de la acción de restitución de cantidades indebidamente pagadas.

La cuestión central en este tema gira en torno al dies a quo del plazo de prescripción de la acción de restitución de pagos realizados en virtud de una cláusula abusiva en un contrato de préstamo con consumidores. Tanto la Sala 1ª del Tribunal Superior como el Juzgado de Primera Instancia nº 20 de Barcelona plantearon cuestiones prejudiciales ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE), generando los asuntos C-561/21 y C-484/21, respectivamente. Además, la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona también ha llevado cuatro cuestiones prejudiciales ante el TJUE (asuntos C-810/21 a C-813/21).

Es preciso recordar que los asuntos C-810/21 a C-813/21 han sido objeto de debate en relación con el inicio del plazo de prescripción para reclamar la restitución de los gastos derivados de las cláusulas de formalización de un contrato de préstamo hipotecario, estas cláusulas imputaban al prestatario los gastos de notaría, registro y gestoría.

El TJUE ha emitido varias sentencias sobre el principio de efectividad y el plazo de prescripción derivado de la acción de restitución de una cláusula predispuesta en un contrato de préstamo declarada nula por abusiva. Destacar la STJUE del 22 de abril de 2021 (asunto C-485/19), donde se afirmó que una regulación procesal que exige al consumidor actuar en un plazo de tres años a partir del enriquecimiento injusto puede dificultar excesivamente el ejercicio de los derechos conferidos por las Directivas 93/13 y 2008/48, infringiendo así el principio de efectividad.

La jurisprudencia del TJUE ha establecido que el plazo de prescripción debe ser compatible con el principio de efectividad, asegurando que el consumidor pueda conocer sus derechos antes de que comience a correr dicho plazo.

En respuesta a esta situación, la STJUE de 16 de julio del año 2020, abordó acertadamente la cuestión del inicio del plazo de prescripción rechazando la premisa de que el día de la celebración de la firma de la escritura o el momento de pago de los importes, que era simultáneo, sino previo a la formalización de la hipoteca, constituyan el punto de partida para dicho plazo.

“Para determinar el inicio del plazo de prescripción, es necesario evaluar cada caso concreto y la evidencia del conocimiento que el consumidor tenía de sus derechos”

“La cuestión central en este tema gira en torno al dies a quo del plazo de prescripción de la acción de restitución de pagos realizados en virtud de una cláusula abusiva en un contrato de préstamo con consumidores”

En el mismo sentido, la reciente STJUE de 25 de enero de 2024 ha dado respuesta a las preguntas de la AP de Barcelona, asuntos acumulados C-810/21 a C-813/21, estableciendo que el plazo de prescripción de la acción restitutoria no puede comenzar cuando la cláusula agota sus efectos con la realización del último pago de dichos gastos, sin considerar que ese consumidor conozca la valoración jurídica de esos hechos.

En dicha sentencia el TJUE en el apartado 43, aborda la cuestión de la prescriptibilidad de las acciones relacionadas con cláusulas abusivas, estableciendo que los artículos 6 y 7 de la Directiva 93/13 no impiden que una normativa nacional establezca un plazo de prescripción para las acciones dirigidas a hacer valer los efectos restitutorios de una cláusula contractual abusiva, siempre y cuando se respeten los principios de equivalencia y efectividad.

En el apartado 48, determina que el inicio del dies a quo del plazo de prescripción debe garantizar que el consumidor tenga conocimiento

de sus derechos antes de que dicho plazo comience a correr o expire. Asimismo, en el apartado 61 de su sentencia, refuta la idea de que la existencia de una jurisprudencia nacional consolidada sobre la nulidad de cláusulas similares constituya una prueba suficiente del conocimiento del consumidor sobre el carácter abusivo de dichas cláusulas y sus consecuencias jurídicas.

En definitiva, para determinar el inicio del plazo de prescripción, es necesario evaluar cada caso concreto y la evidencia del conocimiento que el consumidor tenía de sus derechos que le confiere la Directiva 93/13. Este enfoque garantiza que el plazo de prescripción sea compatible con el principio de efectividad y proteja los derechos de los consumidores en contratos abusivos. Por tanto, con este fallo, el TJUE hoy en día posibilita que los consumidores logren la devolución de los gastos hipotecarios sin que la entidad bancaria pueda oponerse y argumente que el dies a quo del plazo para reclamar haya preinscrito.



Jimena Angulo Fernández

Las acciones de reclamación en la figura del concursado. (Sentencia del Tribunal Supremo 5/2024 de 8 de enero de 2024)

La reciente sentencia del Tribunal Supremo 5/2024 de 8 de enero de 2024, analiza si, la declaración de concurso de acreedores interrumpe, o no, la prescripción de reclamación de deudas, siendo en este caso el propio concursado (arrendador) el que reclama frente a su arrendatario (deudor del concursado).

Esta controversia tiene su razón de ser en el alcance de la interrupción de la prescripción de acciones contra el deudor que se recoge en la normativa concursal vigente en el artículo 155.1 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, TRLC, (anterior art. 60.1 de la Ley Concursal 22/2003).

Dicho artículo, susceptible de interpretación en el presente litigio, establece que: «Desde la declaración hasta la conclusión del concurso quedará interrumpida la prescripción de las acciones contra el deudor por los créditos anteriores a la declaración».

La sociedad Jaspe, declarada en concurso de acreedores por Auto de 4 de febrero de 2011 por el Juzgado de lo Mercantil de Madrid, era arrendadora de una finca. De dicho vínculo contractual, el arrendatario debía 100 mensualidades, correspondientes tanto a rentas anteriores a la declaración del concurso como a rentas posteriores, siendo estas reclamadas por burofax el 17 de marzo de 2017.

Dicha sociedad, interpone demanda contra su deudor el 28 de junio de 2017. La demanda es desestimada por el Juzgado de Primera Instancia nº 71 de Madrid y se absuelve al arrendatario del pago de las rentas impagadas reclamadas.

Se recurre dicha resolución en apelación por la mercantil y, con fecha 7 de febrero de 2019, la Audiencia Provincial de Madrid, estima el recurso, condenando al arrendatario al pago de la totalidad de las rentas impagadas por considerar aplicable a la acción de reclamación de la concursada contra un deudor, el criterio de interrupción de la prescripción de todas las deudas en la figura del concursado una vez se declara el concurso (entendiendo así que no hay deudas prescritas en ningún caso).

Por consiguiente, el arrendatario recurre en casación ante el Tribunal Supremo, fijando esta doctrina en este ámbito y explicando el contenido del precepto legal 155 del TRLC y su alcance. El alto tribunal establece que carece de sentido extender la interrupción de la prescripción a las acciones que tenga el concursado contra sus deudores cuando la propia legislación concursal permite al deudor ejercitarlas pese a la declaración de concurso (bien el propio deudor, bien la administración concursal, en función del régimen de intervención o suspensión del concursado).

En este sentido debemos entender que el concurso de acreedores y la normativa que lo regula tiene como razón de ser favorecer a los acreedores sin generar un grave perjuicio al deudor y la masa concursal. En ningún caso, cabe desvirtuar la normativa concursal existente invirtiendo la figura del deudor como acreedor ante un tercero que queda fuera del propio concurso. Por esta razón, la Sala entiende que la interrupción de la prescripción del artículo 155 TRLC solo se produce respecto de los acreedores contra el concursado, pero nunca a la inversa.

En conclusión, en el presente caso, el concursado, solo está legitimado para reclamar las deudas devengadas en los 5 años anteriores a la acción de reclamación (emisión del burofax) y a las rentas posteriores a esta, por aplicación del artículo 1.966.2º del Código Civil. En ningún caso, se podrán reclamar deudas anteriores al aplicarse de forma clara el principio de prescripción ya que la interrupción de la prescripción por declaración de concurso no se aplica en la figura del concursado respecto de sus deudores.



II. CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Mar Gilabert Paretas

La deducibilidad de los gastos de vestimenta de los abogados. (STSJ de Cataluña 2905/2023 de fecha 23 de julio de 2023)

La STSJ de Cataluña 2905/2023 de fecha 23 de julio de 2023 plantea cuestiones sobre la deducibilidad de los gastos de vestimenta de los abogados, pasando a considerarse un gasto deducible en el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, habiéndose considerado hasta el momento como un gasto no deducible por poder ser una vestimenta de la que se pueda hacer uso en la esfera privada, así como ley es clara al establecer que "sólo son deducibles los gastos de bienes afectos exclusivamente a la actividad profesional". La cuestión se plantea tras un procedimiento que culmina en una resolución del TEARC que establece que gastos relacionados con la vestimenta son parcialmente deducibles por su profesión de Abogado que requiere un mayor formalismo que en otras, ahora bien, admite la deducibilidad de trajes de una sastrería, pero no de dos corbatas al considerar que dicho gasto no queda acreditado. Ante la disconformidad con la resolución del TEARC, el abogado instó recurso, aportando la correspondiente factura simplificada junto con el extracto de su cuenta bancaria.

El TSJ de Cataluña resolvió citando el art. 28 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre del IRPF, entendiéndose que la deducibilidad está condicionada por su correlación con los ingresos, con la acreditación de que se han ocasionado en el ejercicio de su actividad y que sean necesarios para la obtención de ingresos. Sobre la carga de la prueba, el Tribunal establece que conforme al art. 105 LGT cada parte debe de probar aquellas circunstancias que le favorecen, siendo esto por parte de la Administración, la realización del hecho imponible y sus elementos de cuantificación y, por parte del contribuyente, las circunstancias determinantes de los supuestos de no sujeción, exenciones y bonificaciones o beneficios fiscales, teniendo en cuenta la posibilidad de que se desplace la carga de la prueba a la Administración cuando esta disponga de los medios necesarios que no estén al alcance del sujeto pasivo. Esto, de aplicación conforme al art. 106.4 LGT entendiéndose que cuando las deducciones que se practiquen estén originadas por el empresario o profesional, deberán justificarse prioritariamente mediante factura entregada por el empresario o profesional que haya realizado la correspondiente operación o mediante el documento sustitutivo que cumplan los requisitos señalados en la normativa tributaria y destacando que establece que "el criterio de la razonabilidad y la proporcionalidad de los gastos pretendidos como deducibles en relación con los ingresos, no puede servir como criterio exclusivo para la admisibilidad indiscriminada de los gastos no documentados en facturas. (...) El panorama actual no es el que era con relación a los pronunciamientos anteriores, pues el contexto vigente, con nuevos sistemas de publicidad, comunicación y visibilidad, determinan la mayor facilidad para acreditar la efectiva prestación de los servicios y bienes económicos y, por tanto, los gastos que requieren tales actividades. En definitiva, no cabe una admisibilidad impropia o genérica de gastos, exclusivamente atendiendo a la razonabilidad y proporcionalidad con los ingresos".

Por ello, sobre los gastos deducibles de vestimenta, el tribunal considera que mediante los medios de prueba aportados y por haberse admitido por el TEARC la deducibilidad de los gastos de los trajes de la sastrería, deben admitirse los gastos por corbatas "por constituir un complemento casi indispensable del formalismo que se le ha reconocido a la actividad profesional del Abogado actor" por lo tanto, se considera y estima la deducibilidad de los gastos derivados de trajes y corbatas, por tratarse de una profesión que requiere de una mayor formalidad, eso sí, atendiendo exclusivamente a la razonabilidad y proporcionalidad de los ingresos, avalándose la deducibilidad de este gasto por constituir un complemento casi indispensable del formalismo que se le ha reconocido a la actividad profesional del letrado.

Por contra, cabe mencionar que el criterio no es claro, puesto que la STSJ de Madrid 375/2023 de 24 de abril, en un caso similar en el que quien planteaba la cuestión era un economista de una consultoría, reclamando la deducibilidad de los gastos por vestimenta por tratarse de la vestimenta obligatoria impuesta por la empresa en las relaciones con sus clientes, el Tribunal desestima sus pretensiones por resultar los elementos probatorios insuficientes para justificar la vinculación de los gastos a la actividad profesional desarrollada, así como menciona el art. 22.2 RIRPF al establecer que los elementos patrimoniales afectos a una actividad económica no se deben emplear simultáneamente para necesidades privadas, salvo que la utilización para estas últimas sea accesoria y notoriamente irrelevante de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 de dicho precepto. En la misma línea se pronuncia la Dirección General de los Tributos en una consulta de fecha 23 de septiembre considera que no pueden considerarse bienes de inversión por no considerar que tengan dicha afectación exclusiva a la actividad económica.

En definitiva, sobre la deducibilidad de los gastos de vestimenta de los abogados no existe una doctrina uniforme, existiendo distintos criterios dispares en los que el Tribunal Supremo aún no se ha pronunciado, quedando remarcado que el reciente criterio del TSJ de Cataluña no es extrapolable a otros gremios, así como también cabe considerar que la Agencia Tributaria sí que permite la deducción de prendas de carácter técnico o industrial, entre ellos las togas. Por ello, en caso de que se quiera seguir con el criterio del TSJ de Cataluña, y deducirse por parte de los letrados los gastos derivados de la vestimenta en el IRPF, cabrá, en todo caso, acreditar su afectación a la actividad económica acreditando su carácter de indispensable para el ejercicio de la profesión al requerir de dicha formalidad y probar debidamente el gasto.



VISTO EN REDES



Luis María González Aguirre

Las indemnizaciones de las entidades bancarias a los usuarios que han sufrido estafas como el phishing son cada vez más frecuentes. Si repasamos resoluciones judiciales de este 2024, y de los últimos dos años, podemos encontrar diferentes ejemplos de cómo se está cerrando el cerco alrededor de los bancos.

La casuística es clara: los jueces sostienen que su sistema de seguridad debe de ser suficientemente seguro y que la responsabilidad última de estos fraudes es suya.

Muestra de esta tendencia en los tribunales es una reciente sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante, de 29 de enero de 2024:

- En ella se desestima el recurso de apelación de Caja Rural Central contra un fallo de primera instancia donde se daba la razón a la demandante, que ha ganado de nuevo a la entidad bancaria. Ella perdió 4.985 euros en manos de un phisher y, aunque no recordaba haber recibido ninguna comunicación donde le pidieran sus claves, los magistrados han concluido que "es a la demandada a quien corresponde acreditar que la operación ordenada si fue auténtica".



Abogacía Española

Condenada una empresa por obligar a un trabajador a conducir 600km tras sufrir un infarto.

La mercantil deberá pagarle 30.000 euros porque se negaba a creer que el transportista hubiera sufrido un paro cardíaco y que le hubieran dado de alta tan rápido.



Álvaro Perea González

Conviene ir más allá de la mera necesidad de plazas o medios, de los discursos vacíos y genéricos que nada dicen o que dicen muy poco. Uno de los problemas galopantes de la Administración es que el concepto de legitimidad se entiende de origen (la oposición) y no de resultado (el servicio público que se da), y a ello debemos añadir lo que a veces llamo la «parcelación de los intereses»: "Esto no es mío", "esto lo lleva mi compañero"...

Toda esa pila de excusas que socavan ese concepto difuso (pero no tanto) que convenimos en nominar como «interés general». ¿Y quién define qué es «interés» y qué es «general»? La misma Administración, pero no esa Administración grisácea y monumental que imaginaron algunos como Weber, sino la Administración de los seres humanos que «mandan» en ella.

Porque sí, esto no va de realidades estructuralistas en las que la responsabilidad se escurre por las goteras del abandono. Aquí no hay anónimos. Aquí si hay decisores. Pero el ciudadano ha renunciado a pedirles lo que corresponde. Algunos ven gigantes, yo sigo viendo molinos.

Feliz viernes.



Escuela de práctica jurídica del ICA Bizkaia

Comienza la jornada sobre jubilación en la abogacía: problemática y soluciones, impulsada por el grupo de estudio de personas mayores y discapacidad del @icabizkaia



Adrian Herrero Argote

2024. Vuelven los avales del ICO del 20% para compra de vivienda.

Este mismo mes de febrero estarán a disposición los avales ICO para facilitar el acceso a la vivienda a los jóvenes, al objeto de dar cobertura hasta del 20% de la compra de una primera vivienda, porcentaje que, con carácter general, no cubren en las entidades financieras con sus préstamos y que los hipotecados deben sufragar (lo normal es conceder un máximo del 80% del valor de la casa que se compra).

Para poder optar a esos avales ICO del 20%, los requisitos conocidos hasta el momento son:

- Tener menos de 35 años o ser una familia con menores a cargo.
- Límite de ingresos brutos anuales de 37.800 euros. En parejas, esta cifra se aplica individualmente a cada miembro, con una adición de 2.520 euros brutos por cada hijo a cargo. Las familias monoparentales tienen un incremento adicional del 70% (64.260 euros).
- La finalidad es paliar esa falta de recursos previos rompiendo una importante barrera de entrada para la compra de vivienda.



Abogacía Española

El nuevo permiso de cuatro días por fuerza mayor debe ser retribuido, según la Audiencia Nacional ya que no hacerlo «perpetúa la brecha de género» existente entre hombres y mujeres.



Rosa González González

DÍA EUROPEO DE LA MEDIACIÓN



Artículo invitado

PÉRDIDAS FISCALES ORIGINADAS POR DONACIONES

Gonzalo Apoita
Abogado-Economista. Socio de FORETAX, S.A.

Sorpresas te da la vida.

Cuando uno cree que ya lo ha visto todo en el mundo de la fiscalidad surge un Tribunal que, con una argumentación aplastante, llega a una conclusión distinta a la que, hasta ese momento, los Tribunales en sus distintas instancias, la Dirección General de los Tributos, las Administraciones Tributarias, tanto estatales como forales, y la totalidad de los asesores fiscales habíamos asumido como cierta desde la redacción del primer impuesto general sobre la renta de 1978.

Es el Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunidad Valenciana (en adelante, TEAR CV) el primero que, en su resolución de 30 de septiembre de 2019 y en contra del criterio general mantenido hasta esa fecha, consideraba que en el caso de transmisiones lucrativas Inter vivos de bienes se podía generar una pérdida patrimonial computable en el IRPF por diferencia entre el valor de mercado del bien en el momento de su salida del patrimonio del transmitente y su valor de adquisición.

Le faltó tiempo al Director del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT para recurrir ante el Tribunal Económico-Administrativo Central (en adelante, TEAC) quien en recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio procedía a su estimación, en fecha 31 de mayo de 2021, concluyendo que las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones lucrativas inter vivos no computaban fiscalmente en el IRPF, ni por el importe total del valor de adquisición (sic, en realidad debería decir, por su valor real de mercado), ni por la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión.

Esa distinción entre la pérdida “económica” derivada de la salida del patrimonio de un bien y la pérdida “fiscal” generada por la diferencia entre el valor por el que ese bien fue adquirido y su valor de mercado en el momento de la salida del patrimonio es muy importante a la hora de valorar este cambio de criterio, si es que finalmente se confirma.

No conforme con la resolución del TEAC el contribuyente recurre al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Valencia (en adelante, TSJ CV), quien, en Sentencia de fecha 28 de septiembre de 2022, estima el recurso, ratificando la tesis mantenida por el TEAR CV, considerando la posibilidad de la existencia de una pérdida patrimonial computable en el IRPF por diferencia entre el valor de mercado del bien en el momento de su salida del patrimonio del transmitente y su valor de adquisición, en operaciones de transmisiones lucrativas Inter vivos de bienes. Nuestra heroína como obligada tributaria, era una madre que había donado tres inmuebles a sus hijos y se negaba a aceptar que debía de tributar por las ganancias patrimoniales generadas en dos de esas donaciones sin poder compensar



la pérdida originada en la tercera de ellas. Aunque no siempre se cumple la máxima, hay veces que, afortunadamente, el que la sigue la consigue.

Curiosamente, a la Sentencia del TSJ CV de 28 de septiembre de 2022 le han seguido otras del mismo Tribunal en sentido contrario, son las de fechas 17 de noviembre de 2022 y 31 de enero, 21 de febrero y 24 de marzo de 2023, si bien el pasado 21 de noviembre el TSJ CV cambia de ponente y se dicta una Sentencia admitiendo la tesis anterior. Todo esto ha originado que a fecha de hoy existan dos autos de casación admitidos y pendientes de resolución, de fechas 5 de julio de 2023 y 28 de noviembre de 2023, en los que se solicita al Tribunal Supremo que se pronuncie sobre la cuestión determinando si procede o no computar las pérdidas patrimoniales derivadas de las transmisiones lucrativas “inter vivos” de bienes. El Supremo dirá.

Tanto la normativa del IRPF de territorio común como las forales disponen de un artículo en el que se establece con claridad que no se computarán como pérdidas patrimoniales “las debidas a transmisiones lucrativas por actos Inter vivos o a liberalidades” y en aplicación de ese precepto legal hemos venido entendiendo de forma pacífica y sin discusión alguna que la pérdida puesta de manifiesto con ocasión de una donación/transmisión lucrativa no podía integrarse en el impuesto, sin embargo en su resolución de 30 de septiembre de 2019 el TEAR CV decide apartarse de las tesis oficiales y aplicando todos y cada uno de los criterios interpretativos

La salida de un bien del patrimonio de una persona por una transmisión a título lucrativo no genera una pérdida patrimonial por el importe del valor del bien, pero sí puede generar una pérdida patrimonial computable en el IRPF si su valor de adquisición fuese superior al de su enajenación.

admitidos en el derecho civil y en el tributario, concluyendo que es válida la integración en el IRPF de las pérdidas puestas de manifiesto en una transmisión lucrativa Inter vivos y manifestando que se trataba de un problema exclusivamente jurídico.

En una impecable y doctrinal resolución, el TEAR CV sostiene la teoría que solo desde una interpretación meramente finalista del precepto transcrito puede entenderse que esas pérdidas no son computables y que las normas tributarias deben interpretarse con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil, es decir, “según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad del tiempo en el que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas”. Agradecemos que un Tribunal dependiente del Ministerio de Hacienda nos recuerde que además de la interpretación literal o gramatical, existen otras como la sistemática, la histórica, la sociológica, la lógica y la teleológica, que de tanto leer textos legales muchas veces no vemos más allá de sus palabras.

Centrándonos en el fondo del asunto, tal y como se había comentado anteriormente, el TEAR CV, primero y el TSJ CV posteriormente en dos Sentencias, mantienen que, desde su origen, el precepto que considera no computables las pérdidas “debidas a transmisiones lucrativas por actos Inter vivos o a liberalidades” distingue la pérdida “económica”, inherente a toda transmisión lucrativa, de la “pérdida fiscal” y que mientras la primera no debe ser considerada a los efectos del IRPF, la segunda sí lo debe ser.

En su resolución, el Tribunal Regional ilustra su tesis con un simple y gráfico ejemplo numérico:

“Es decir, si en el patrimonio del sujeto pasivo, cuyo valor es de 1.000, se dona un elemento (por ejemplo, un inmueble) que vale 100, automáticamente hay una disminución del valor del patrimonio, que se reduce a 900 (pérdida económica de 100); pero eso no significa que, a efectos del IRPF, exista una disminución patrimonial de 100: esto -y no otra cosa- es lo que quiere decir el precepto en cuestión; y ello no tiene nada que ver con que la salida de ese bien (por valor de 100) pueda haber generado un incremento de patrimonio de 60, si su valor de adquisición fue de 40, o una disminución de patrimonio de 15, si el bien se hubiese adquirido por el obligado tributario por un coste de 115”.

La conclusión a la que llega el Tribunal es rotunda: la salida de un bien del patrimonio de una persona por una transmisión a título lucrativo no genera una pérdida patrimonial por el importe del valor del bien, pero sí puede generar una pérdida patrimonial computable en el IRPF si su valor de adquisición fuese superior al de su enajenación.

Ya solo queda que el Alto Tribunal arroje luz al asunto y ponga fin a una diferencia interpretativa que nunca hubiésemos pensado, yo al menos, que se iba a plantear.

Finalmente indicar que, si con estas líneas a alguno se le hubiese ocurrido ir un poco más lejos e intentar trasladar sus conclusiones a las transmisiones “mortis causa”, la recomendación es que no le dedique ni un minuto porque ya lo he hecho yo y en ese caso el precepto establece con firmeza que “se estimará que no existe ganancia o pérdida patrimonial ...”. Lo dicho, asunto resuelto.



Jornadas Jardunaldiak

LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL POR DAÑOS EN ACCIDENTES CON VEHÍCULOS DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Nerea Lamikiz García. Abogada/Abokatua.

¿Qué son los vehículos de movilidad personal? ¿Qué pasa con la responsabilidad civil y penal de estos vehículos? Estas y otras muchas preguntas son las que rondaban la cabeza de muchos colegiados previo a la Jornada que tuvo lugar el pasado 23 de enero en nuestro Salón de Actos. Fue la Ponente Maren García-Valle Pérez, compañera de Madrid, quien ilustró a todos los asistentes con una completa disertación sobre un asunto que está a la orden del día en nuestra sociedad y que pronto, lo estará también en nuestros Tribunales: la responsabilidad civil y penal por daños en accidentes con vehículos de vehículos de movilidad personal.

Previo al análisis de esta materia que se desarrollará en las siguientes líneas, es de mención obligatoria el siguiente dato: ya hay más de un millón trescientos vehículos de movilidad personal (VMP) circulando por nuestras ciudades. Por consiguiente y ante el aumento de este tipo de vehículos en nuestras calles, nos encontramos con que los diferentes ayuntamientos están limitando (o regulando, si se prefiere) su uso. A título de ejemplo, en Bilbao se ha prohibido desde el pasado 14 de enero el acceso al metro y al tren a este tipo de vehículos. ¿Por qué? Pues bien, la respuesta es sencilla. Año a año los accidentes se están multiplicando exponencialmente. En España el 2023 hay registrados 13 muertos por accidentes de vehículos de movilidad personal. El dato asusta.

Para definir qué son los VMP, nos encontramos con una definición positiva, que los describe como los vehículos monoplazas de una o más ruedas, propulsados exclusivamente por motores eléctricos y con una velocidad máxima por diseño de entre 6 y 25km/h.

Y de la misma manera nos encontramos con la definición negativa, estableciéndose así que no se consideran vehículos de movilidad personal los siguientes:

1. Los vehículos sin sistema de auto-equilibrio.
2. Los vehículos concebidos para la competición.
3. Los vehículos para personas con movilidad reducida.
4. Los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100VCC o 240VAC.
5. Los vehículos incluidos dentro del Reglamento UE 168/2013.
6. Los vehículos considerados juguetes: cuya velocidad no supera los 6km/h.
7. Los vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados solo por las Fuerzas Armadas.
8. Los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC).

MUGIKORTASUN PERTSONALEKO IBILGAILUEN ISTRIPUETAN IZANDAKO KALTEENGATIKO ERANTZUKIZUN ZIBIL ETA PENALAREN JARDUNALDIAREN LABURPENA

Zer dira mugikortasun pertsonaleko ibilgailuak? Zer gertatzen da ibilgailu horien erantzukizun zibil eta penalarik? Galdera horiek eta beste asko izan ziren elkargokide askoren buruan, joan den urtarrilaren 23an gure Areto Nagusian egin zen Jardunaldiaren aurretik. Maren García-Valle Pérez txostengilea, Madrilgo lankidea, izan zen bertaratu ziren guztiei gure gizartean gai-zerrendan dagoen eta laster gure auzitegietan ere egongo den gai bati buruzko hitzaldi osoa eman ziena: mugikortasun pertsonaleko ibilgailuen ibilgailuekin izandako istripuetan izandako kalteen erantzukizun zibila eta penala.

Hurrengo lerroetan garatuko den gai hau aztertu aurretik, datu hau nahitaez aipatu behar da: mugikortasun pertsonaleko milioi eta hirurehun ibilgailu baino gehiago dabilta gure hirietan. Beraz, eta gure kaleetan ibilgailu mota hori ugartzen ari denez, udalak erabilera mugatzen (edo arautzen, nahitago bada) ari dira. Adibide gisa, Bilbon urtarrilaren 14az geroztik debekatu egin zaie horrelako ibilgailuei metroan eta trenean sartzea. Zergatik? Erantzuna erraza da. Urtez urte, istripuak esponontzialki ugaltzen ari dira. Espainian, 2023an, 13 pertsona hil ziren mugikortasun pertsonaleko ibilgailuen istripuetan. Datua izugarria da.

MPlak zer diren definitzeko, definizio positiboa dugu, eta honela deskribatzen ditu: gurpil bat edo gehiagoko plaza bakarreko ibilgailuak, motor elektrikoek bidez soilik propulstatuak eta diseinuko gehieneko abiadura 6 eta 25 km/h artekoa dutenak.

Era berean, definizio negatiboa dugu; horrenbestez, ez dira mugikortasun pertsonaleko ibilgailutzat hartzen honako hauek:

1. Autooreka-sistematik gabeko ibilgailuak.
2. Lehiaketarako asmatutako ibilgailuak.
3. Mugikortasun urriko pertsonentzako ibilgailuak.
4. 100VCC edo 240VAC baino lan-tentsio handiagoa duten ibilgailuak.
5. 168/2013 EB Erregelamenduaren barruan dauden ibilgailuak.
6. Jostailutzat hartzen diren ibilgailuak: 6 km/h-ko abiadura gainditzen ez dutenak.
7. Indar Armatuek bakarrik erabiltzeko diseinatutako eta fabrikatutako ibilgailuak.
8. Pedalkada lagunduarekin dabilzan pedal-zikloak.



En España ya hay más de un millón trescientos vehículos de movilidad personal circulando por nuestras ciudades

Llegados a este punto, hemos de resaltar que los Vehículos de Movilidad Personal son más ecológicos, económicos y rápidos, pero a su vez suponen una mayor vulnerabilidad tanto para el conductor como para los viandantes. De igual forma, y dado que para su conducción no se precisa licencia (no existe en la actualidad formación vial obligatoria para quien pretenda conducir un VMP), surgen, en ocasiones accidentes, que podían haber sido evitados de haberse conocido las normas viales por parte de sus conductores.

Con respecto al marco normativo de este tipo de vehículos, nos encontramos con normativa de diferente rango: la europea, la estatal y la municipal.

En la Unión Europea, se comenzó en primer lugar a vigilar el mercado de fabricación, homologación y comercialización de toda clase de vehículos que circulan por el territorio europeo y con ello surgió la necesidad de regular los nuevos vehículos que fueron surgiendo desde el año 2010. Posteriormente, se dictó el Reglamento 168/2013 sobre la homologación de vehículos de 2 ó 3 ruedas y los cuatriciclos y la vigilancia de su mercado. Posteriormente nos encontramos con la Directiva 2021/2118 de Seguro de Responsabilidad Civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles. La directiva excluye de la definición de vehículos a motor a los Vehículos de Movilidad Personal y a los EPAC (así lo hace también la reciente Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de octubre de 2023) y establece que cada Estado puede regular el seguro obligatorio para los VMP.

Por otra parte, y con respecto a la normativa estatal, fue la DGT la pionera en elaborar sus conocidas Instrucciones que, ante el vacío legal que rodeaba a los VMP, pudo proporcionar una respuesta transitoria a la regulación de los mismos. Así pues, se definió por primera vez en nuestro país a los Vehículos de Movilidad Personal como “vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y que, por su construcción pueden exceder las características de los ciclos y estar dotados de motor eléctrico”. De la misma forma, aclara dos características de su uso: 1) al ser vehículos no son asimilables a peatones y, por ello, no pueden usarse en aceras ni otros espacios para peatones, a no ser que esté autorizado por autoridad local, y se les aplica la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial; 2) no son vehículos a motor, pero los VMP se sitúan en la calzada a no ser que la autoridad local autorice su circulación por aceras, zonas peatonales y parques.

Posteriormente, llegó la regulación positiva de los VMP con el Real Decreto 970/2020 de 10 de noviembre y posteriormente con la Ley 18/2021 de 20 de diciembre de 2021, que introducen en nuestra legislación las premisas que fueron asentadas por la normativa europea. Entre otras muchas cosas, se establece que no necesitarán seguro obligatorio e incluye prohibiciones específicas, tales como

Espanian dagoeneko mugikortasun pertsonaleko milioi bat eta hirurehun ibilgailu baino gehiago dabilta gure hirietan

Aipagarria da Mugikortasun Pertsonaleko Ibilgailuak ekologikoagoak, ekonomikoagoak eta azkarragoak direla, baina, aldi berean, kalteberatasun handiagoa dakartela bai gidariarentzat, bai oinezkoentzat. Era berean, eta gidatzeko lizentziarik behar ez denez (gaur egun ez dago derrigorrezko bide-prestakuntzarik MPI bat gidatu nahi duenarentzat), batzuetan istripuak sortzen dira, eta istripuak saihestu zitezkeen gidariak bide-arauak ezagutu izan balituzte.

Aztertzen ari garen ibilgailuen arau-esparruari dagokionez, maila desberdineko araudia dugu: Europakoa, Estaturakoa eta udalekoa.

Europar Batasunean, lehenik eta behin, Europako lurraldean dabilten mota guztietako ibilgailuen fabrikazio-, homologazio- eta merkaturatze-merkatua zaintzen hasi ziren, eta, horrekin batera, 2010az geroztik sortu ziren ibilgailu berriak arautzeko beharra sortu zen. Ondoren, 168/2013 Erregelamendua eman zen, 2 edo 3 gurpileko ibilgailuak homologatzeari, kuartrizikloei eta horien merkaturatzeari buruzkoa. Ondoren, Erantzukizun Zibileko Asegurari buruzko 2021/2118 Zuzentaraua aurkituko dugu, ibilgailu automobilen zirkulazioaren ondoriozkoa. Zuzentarauak ibilgailu motordunen definizioetik kanpo uzten ditu Mugikortasun Pertsonaleko Ibilgailuak eta EPACak (hala egiten du Europar Batasuneko Justizia Auzitegiaren 2023ko urriaren 12ko Epaiak ere), eta ezartzen du estatu bakoitzak arautu dezakeela MPIetarako nahitaezko aseguruak.

Bestalde, eta Estaturako araudiari dagokionez, DGT izan zen bere jarraibide ezagunak egiten aitzindaria. Jarraibide horiek, MPlen lege-hutsunea ikusita, haien erregulazioari erantzun iragankorra eman ahal izan zioten. Horrela, bada, Mugikortasun Pertsonaleko Ibilgailuak honela definitu ziren lehen aldiz gure herrialdean: “gizakiari bere desplazamendu pertsonalean laguntzeko gai diren ibilgailuak, eraikitzeagatik zikloen ezaugarriak gaindituztenak eta motor elektrikoa dutenak”. Era berean, erabileraren bi ezaugarri argitzen ditu: 1) ibilgailuak direnez, ezin dira oinezkoekin parekatu eta, horregatik, ezin dira espaloietan edo oinezkoentzako beste espazio batzuetan erabili, tokiko agintaritzak baimenduta ez badago behintzat, eta trafikoari, zirkulazioari eta bide-segurtasunari buruzko legeria aplikatzen zaie; 2) ez dira ibilgailu motordunak, baina OPBak galtzadan daude, tokiko agintaritzak espaloietan, oinezkoentzako eremuetan eta parkeetan zirkulatzeko baimena ematen ez badu behintzat.

Ondoren, MPlen erregulazio positiboa iritsi zen, azaroaren 10eko 970/2020 Errege Dekretuarekin eta, ondoren, 2021eko abenduaren 20ko 18/2021 Legearekin. Testu horiek Europako araudiak finkatu zituen premisak sartzen dituzte gure legerian. Beste gauza askoren artean, ezartzen da ez dela nahitaezko aseguruirik beharko, eta debeku espezifikoak barne hartzen dituela, hala nola aparatu

En 2023 se registraron 13 muertes en accidentes por vehículos de movilidad personal

la restricción de conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores y la prohibición de utilización de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto si la comunicación se hace sin emplear las manos ni usar cascos.

De igual forma, es de mención obligatoria que, la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 970/2020, establece que, a partir del 22 de enero de 2024 todos los VMP que se comercialicen deberán disponer de un certificado para la circulación y una identificación. Sin embargo, los VMP comercializados antes de dicha fecha sí que podrán circular hasta el 22 de enero de 2027 sin cumplir lo anterior. Y esta es precisamente la razón por la que, en los últimos meses hemos visto ventas en masa de patinetes eléctricos rebajados (porque tenían que ser vendidos antes de la entrada en vigor de lo prevenido en la disposición transitoria).

Por otra parte, conviene estudiar de forma pormenorizada la normativa municipal, ya que, corresponderá a los Ayuntamientos la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan y sanción de las mismas. Las ordenanzas locales regulan las cuestiones de los VMP no tratadas por la normativa estatal: edad mínima, utilización de casco, vías por las que deben circular, seguro obligatorio, utilización o no en transporte público, entre otras cosas.

Con todo ello, ya resulta evidente que se crea una dispersión normativa que implica una inseguridad jurídica. En este sentido, por ejemplo, nos encontramos con que los Vehículos de Movilidad Personal son considerados vehículos, por lo que son distintos de las bicicletas y, por tanto, no podrán usar carriles bici. Sin embargo, los Ayuntamientos a través de sus ordenanzas municipales pueden regular este aspecto y permitir que los VMP circulen por los carriles bici. Otro ejemplo es el del casco, que, dado que puede regularse reglamentariamente, habrá en algunos municipios en los que será obligatorio su uso y en otros, por el contrario, no. Esta incoherencia se está produciendo en muchos municipios limítrofes entre sí, dando lugar a problemáticas, por las conocidas exclusiones de los seguros por incumplimientos normativos.

Por todo ello, será preciso conocer cada una de las normativas municipales de las localidades por las que se pretenda circular con un patinete eléctrico, o cualquier otro tipo de VMP. Lo cual, como es lógico, supone una gran dificultad para el ciudadano de a pie, quien es completamente incluso a su propia normativa municipal, como para exigirle que conozca la de los municipios vecinos. En tal sentido, sería más lógico y conveniente que la regulación de estas materias fuera común a todos los municipios o al menos lo fuera por Comunidades Autónomas.

2023an 13 pertsona hil ziren mugikortasun pertsonaleko ibilgailuek eragindako istripuetan

hartzaile edo erreproduzizailuetara konektatutako edozein audio-kasko edo entzungailu mota erabiliz gidatzea mugatzea eta telefonia mugikorrekotako gailuak, nabigatzaileak edo beste edozein komunikazio-bitarteko edo -sistema erabiltzea debekatzea, salbu eta komunikazioa eskuak erabili gabe eta kaskoak erabili gabe egiten bada.

Era berean, nahitaez aipatu behar da 970/2020 Errege Dekretuaren Xedapen Ira-gankor Bakarrak ezartzen duela 2024ko urtarrilaren 22tik aurrera merkaturatzen diren MPI guztiek zirkulaziorako ziurtagiri bat eta identifikazio bat izan beharko dutela. Hala ere, data hori baino lehen merkaturatutako MPlek zirkulatu ahal izango dute 2027ko urtarrilaren 22ra arte, aurrekoa bete gabe. Eta hori da, hain zuzen ere, azken hilabeteetan patinete elektriko salmenta erraldoiak ikusteko arrazoia (xedapen iragankorrean aurreikusitakoa indarrean sartu aurretik saldu behar zirelako).

Bestalde, udal araudiak zehatz-mehatz aztertzea komeni da; izan ere, udalei dagokie beren titulartasuneko herri barruko bideetan trafikoa arautzea, antolatzea, kudeatzea, zaintzea eta diziplina zaintzea, bai eta egiten diren arau-hausteak salatzea eta zehatzea ere. Tokiko ordenantzek arautzen dituzte Estaturako araudiak jorratzen ez dituen MPlen gaiak: gutxienez adina, kaskoa erabiltzea, zirkulatu behar duten bideak, nahitaezko aseguruak, garraio publikoan erabili edo ez, besteak beste.

Hori dela eta, argi dago arauen arteko koordinazio falta gerta daitekeela, eta horrek segurtasun juridikorik eza dakarrela. Zentzu horretan, adibidez, Mugikortasun Pertsonaleko Ibilgailuak ibilgailutzat hartzen direnez, bizikletak ez bezalakoak dira eta, beraz, ezin izango dute bidegorriak erabili. Hala ere, udalek, beren udal-ordenantzen bidez, alderdi hori arautu dezakete, eta MPlek bidegorrietatik zirkulatzeko ahalbidetu. Beste adibide bat kaskoa da; izan ere, arau bidez arautu daitekeenez, udalerririk batzuetan derrigorrezkoa izango da hirigunea erabiltzea, eta beste batzuetan, berriz, ez. Inkoherentzia hori elkarren mugakide diren udalerririk askotan gertatzen ari da, eta arazoak sortzen ari dira, arauak ez betetzeagatik aseguruaren bazterketa ezagunak direla eta.

Horregatik guztiagatik, beharrezkoa izango da patinete elektriko batekin edo beste edozein MPI motarekin zirkulatu nahi den herrietako udal-araudi bakoitza ezagutzeko. Horrek, logikoa denez, zailtasun handia dakarkio oinezko herritarri, erabat baita bere udal-araudiari ere, inguruko udalerririk ezagut dezan eskatzeko. Zentzu horretan, logikoa da eta komenigarriagoa izango litzateke gai horien erregulazioa udalerririk guztientzat komuna izatea, edo, behintzat, autonomia-erki-degoen arabera izatea.

Los vehículos para personas con movilidad reducida no se consideran vehículos a motor

Por otro lado, también es de mención obligatoria que, cuando un Ayuntamiento establece que para circular con un patinete eléctrico es preciso un seguro de responsabilidad civil, no se trata de un seguro obligatorio, pues dicho seguro solo puede establecerse por ley; se trata de una obligación de aseguramiento. En España 16 municipios han establecido esta obligación; entre ellos Bilbao, para los VMP que se empleen para actividad comercial.

Con todo ello, la Ponente aprovechó para explicarnos la normativa de Bilbao, que parte de la Instrucción sobre la Regulación de uso de los VMP, que entró en vigor el 24 de octubre de 2019. La normativa de Bilbao es previa a la entrada en vigor del Real Decreto 970/2020, por lo que muchas de las cosas que no se previeron en la normativa municipal de nuestro Ayuntamiento, están suplidas en la actualidad por la legislación estatal.

La mencionada normativa de nuestro municipio establece que los Vehículos de Movilidad Personal pueden circular por el carril bici y por calzadas urbanas por calles cuya limitación de velocidad máxima sea de 30km/h, pero no podrán por calles cuya limitación de velocidad máxima sea de 50km/h. En sentido contrario, la Instrucción del Ayuntamiento de Bilbao establece que no se podrá circular en aceras, zonas peatonales, plazas, parques y jardines.

Con respecto a la velocidad máxima, será de 20km/h, la edad mínima son los 16 años y es obligatorio el uso del casco. Por otro lado, y en relación con el estacionamiento, la señalada Instrucción prohíbe expresamente el estacionamiento en aceras, salvo en aparca-bicis, pero permite el aparcamiento de estos vehículos en zona de estacionamiento de motos y bicicletas.

La normativa de nuestra Villa establece igualmente que el aseguramiento de Responsabilidad Civil será necesario para los vehículos de movilidad personal destinados a actividades económicas y en relación con el transporte público es de destacar que Renfe prohibió el 12 de diciembre de 2023 el acceso de los VMP a sus trenes y desde el 15 de enero de 2024 también se ha prohibido en Metro Bilbao y en Euskotren.

En lo que respecta al Proyecto de Ordenanza que regulara la futura ZBE (Zona de Bajas Emisiones) aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 28 de diciembre de 2023, establece que los VMP podrán acceder y circular por la ZBE y estacionar en la misma; lo que a su vez hace más atractiva la adquisición de este tipo de vehículos para los ciudadanos de Bilbao.

Continuando con los apartados a analizar, nos encontramos con el aseguramiento de los VMP. La normativa europea y estatal no han regulado un seguro obligatorio para la circulación de los VMP y no les aplica dicha obligación al no ser vehículos a motor. Con respecto a la normativa municipal, solo algunos ayuntamientos han regulado la obligación de aseguramiento (seguro de responsabilidad civil).

Mugikortasun urriko pertsonentzako ibilgailuak ez dira ibilgailu motorduntzat hartzen

Bestalde, nahitaez aipatu behar da udal batek patinete elektriko batekin zirkulatzeko erantzukizun zibileko aseguru behar dela ezartzen duenean, ez dela nahitaezko aseguru, aseguru hori legez baino ezin baita ezarri; aseguratze betebeharra da. Espainian, 16 udalerrik ezarri dute betebehar hori; besteak beste, Bilbok, merkataritza-jarduerarako erabiltzen diren MPLentzat.

Horrekin guztiarekin, txostengileak Bilboko araudia azaltzeko aprobetxatu zuen. Araudi hori 2019ko urriaren 24an indarrean sartu zen MPLen erabileraren erregulazioari buruzko instrukzioetik abiatzen da. Bilboko araudia 970/2020 Errege Dekretua indarrean sartu aurrekoa da, eta, beraz, gure Udalaren araudian aurreikusit ez ziren gauza asko Estatuko legediak ordezkatzeko dituzte gaur egun.

Gure udalerriko araudi horrek ezartzen duenez, Mugikortasun Pertsonaleko Ibilgailuek bizikleta-erreetik eta hiri-galtzadetatik zirkulatu ahal izango dute 30 km/h-ko gehieneko abiadura-muga duten kaleetatik, baina ezin izango dute 50 km/h-ko gehieneko abiadura-muga duten kaleetatik ibili. Kontrako noranzkoan, Bilboko Udalaren Instrukzioak ezartzen du espaloietan, oinezkoentzako guneean, plazetan, parkeetan eta lorategietan ezin izango dela zirkulatu.

Gehieneko abiadurari dagokionez, 20km/h-koa izango da, gutxienez adina 16 urtekoa da eta kaskoa erabiltzea derrigorrezkoa da. Bestalde, eta aparkatzeari dagokionez, aipatutako jarraibideak berriaz debekatzen du espaloietan aparkatzea, bizikleta-aparkalekuetan izan ezik, baina ibilgailu horiek motorrak eta bizikletak aparkatzeko eremuan aparkatzeko aukera ematen du.

Era berean, gure hiriko araudiak ezartzen du erantzukizun zibila ziurtatu beharko dela jarduera ekonomikoetara bideratutako mugikortasun pertsonaleko ibilgailuentzat, eta garraio publikoari dagokionez, azpimarratzekoa da Renfek 2023ko abenduaren 12an debekatu zuela MPLak beren trenetara sartzea, eta 2024ko urtarrilaren 15etik aurrera Metro Bilbaon eta Euskotrenen ere debekatu dela.

Udalaren Osoko Bilkurak 2023ko abenduaren 28an onartutako etorkizuneko EBa (Emisio Baxuko Eremua) arautuko duen Ordenantza Proiektuari dagokionez, ezartzen du BMBak ZBetik sartu eta zirkulatu eta bertan aparkatu ahal izango dutela; horrek, era berean, erakargarriagoa egiten du mota horretako ibilgailuak erostea Bilboko herritarrentzat.

Aztertu beharreko atalekin jarraituz, MPLen aseguramendurekin egiten dugu topo. Europako eta estatuko araudiak ez du arautu MPLak zirkulatzeko nahitaezko asegururik, eta ez die betebehar hori aplikatzen, ez baitira ibilgailu motordunak. Udal-araudiari dagokionez, udal batzuek bakarrik arautu dute aseguratze betebeharra (erantzukizun zibileko aseguru).



Por otro lado, las empresas de alquiler incluyen un seguro en el servicio del alquiler (las empresas de sharing), pero habrá que atender a las coberturas. Sin embargo, en los VMP de propiedad privada, la contratación de un seguro (de RC y/o daños) dependerá del propietario.

Ante esta situación, existen dos alternativas: utilizar seguros ya existentes como seguros de hogar (de no existir exclusión expresa, los daños causados por los VMP están cubiertos por los seguros de responsabilidad civil del hogar) o crear nuevos seguros de responsabilidad civil específicos, que cubren la responsabilidad civil por accidente, accidentes corporales al conductor y daños al VMP.

Nos comenta la Ponente que es una realidad próxima la regulación de seguro obligatorio para los VMP, en concreto, en marzo de 2023, se aprobó el Anteproyecto de Ley sobre responsabilidad civil y seguro de la circulación de vehículos a motor que transpone la directiva 2021/2118, y se ha encomendado a una comisión de expertos la realización de un estudio que valore la conveniencia y, en su caso, las características de un seguro obligatorio para cubrir los daños a terceros causados por los Vehículos de Movilidad Personal. Es decir, con toda probabilidad, en los próximos meses se regulará la obligatoriedad de un seguro obligatorio para este tipo de vehículos.

RESPONSABILIDAD CIVIL

No existe una regulación específica de responsabilidad civil sobre la utilización de los vehículos de movilidad Personal, ya que al no tener la consideración de “vehículos” no se aplica el régimen de responsabilidad de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

Se aplica la responsabilidad civil subjetiva extracontractual del artículo 1902 del Código Civil por hecho propio o del artículo 1903 por hecho ajeno. Si se puede probar que el accidente sufrido trae causa en una conducta negligente del conductor del VMP, será de aplicación la responsabilidad por culpa, pero si en caso contrario no puede probarse la culpa, podría aplicarse la teoría del riesgo (STS 294/2019 de 27 de mayo de 2019)

Si existe seguro, puede demandarse a la aseguradora y serán de aplicación los artículos 18, 19, 20, 73 y 76 de la Ley de Contrato de Seguro.

Por otro lado, debemos analizar la responsabilidad civil del conductor del vehículo a motor, cuando este es parte del accidente con un VMP. Será de aplicación el régimen de responsabilidad civil automovilística del conductor: el vehículo a motor es responsable por el riesgo creado por su conducción de daños causados a personas o en bienes con motivo de la circulación.

Bestalde, alokairu-enpresek aseguru bat dute alokairu-zerbitzuan (sharing-enpresek), baina estaldurei erantzun beharko zaie. Hala ere, jabetza pribatuko MPLetan, jabearen araberakoa izango da aseguru bat kontratatzea (hondakin arriskutsuen eta/edo kalteen aseguru).

Egoera horren aurrean, bi aukera daude: lehendik dauden aseguruak erabiltzea, hala nola etxeko aseguruak (berriaz baztertu ezean, MPLek eragindako kalteak etxeko erantzukizun zibileko aseguruak estaltzen dituzte), edo erantzukizun zibileko aseguru espezifiko berriak sortzea, istripuagatik erantzukizun zibila, gorputz-istripuak gidariarentzat eta kalteak MPLarentzat estaltzen dituztenak.

Txostengileak esan zigun hurbileko errealitatea dela MPLentzako nahitaezko aseguruaren erregulazioa; zehazki, 2023ko martxoan, Ibilgailu Motordunen Zirkulazioaren Erantzukizun Zibilar eta Aseguruari buruzko Lege-aurreproiektua onartu zen, 2021/2118 Zuzentarauaren transposizioa egiten duena, eta aditu-batzorde bati agindu zaio azterketa bat egiteko, Mugikortasun Pertsonaleko Ibilgailuek hirugarrenei eragindako kalteak estaltzeko nahitaezko aseguru baten komenigarritasuna eta, hala badagokio, ezaugarriak balioesteko. Hau da, ziur aski, datozen hilabeteetan ibilgailu mota horretarako nahitaezko aseguru egiteko betebeharra arautuko da.

ERANTZUKIZUN ZIBILA

Ez dago erantzukizun zibilar buruzko araudi espezifikorik mugikortasun pertsonaleko ibilgailuen erabilerari buruz; izan ere, “ibilgailu” ez direnez, ez da aplikatzen ibilgailu motordunen zirkulazioari erantzukizun zibilar eta aseguruari buruzko Legearen erantzukizun-araubidea.

Kode Zibilarren 1902. artikuluko kontratuz kanpoko erantzukizun zibil subjektiboa aplikatzen da, norberaren egitateagatik, edo 1903. artikuluko, besteren egitateagatik. Egiazta badaiteke istripua MPLko gidariaren jokabide zabor baten ondorio dela, erruaren ondoriozko erantzukizuna aplikatuko da, baina, bestela, errua frogatu ezin bada, arriskuaren teoria aplikatu daiteke (Auzitegi Gorenaren 294/2019 epaia, 2019ko maiatzaren 27koa).

Asegururik badago, aseguru-etxea demandatu daiteke, eta Aseguru Kontratuaren Legearen 18., 19., 20., 73. eta 76. artikuluek aplikatuko dira.

Bestalde, ibilgailu motordunaren gidariaren erantzukizun zibila aztertu behar dugu, istripu hori MPL batekin gertatzen denean. Gidariaren automobil-erantzukizun zibileko araubidea aplikatuko da: ibilgailu motorduna da gidatzeak pertsonari edo ondasunei zirkulazioaren ondorioz eragindako kalteen erantzule.

No existe regulación específica de responsabilidad civil sobre la utilización de los VMP, se aplica la responsabilidad civil subjetiva extracontractual

Existe un doble criterio de imputación:

1. Por un lado, la responsabilidad objetiva para los daños a personas. Se aplicará la exoneración si se prueba que los daños sufridos fueron por culpa exclusiva de la víctima (produciéndose en este caso, la inversión de la carga de la prueba) o si se prueba que el accidente fue por fuerza mayor. Se aplica también la concurrencia de culpas, si el conductor del vehículo a motor prueba que la víctima también fue culpable, reduciendo así la indemnización. En este caso, se produce también la inversión de la carga de la prueba.
2. Por otro lado, la responsabilidad subjetiva para los daños en los bienes.

RESPONSABILIDAD PENAL

Los conductores de los VMP son sujetos activos de delitos de homicidios y lesiones imprudentes. No se consideran delitos contra la seguridad vial porque no se consideran vehículos a motor.

Para los delitos de imprudencia grave o menos grave aplicables a los VMP: para los casos de muerte será de aplicación el segundo párrafo de los artículos 142 y 142 bis del Código Penal cuando se regula: "A los efectos de este apartado, se reputará en todo caso como imprudencia menos grave aquella no calificada como grave en la que para la producción del hecho haya sido determinante la comisión de alguna de las infracciones graves de las normas de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial. La valoración sobre la existencia o no de la determinación deberá apreciarse en resolución motivada" Y para el caso de las lesiones será de aplicación el artículo 152 y 152 bis del Código Penal.

Por otra parte, ¿qué pasa si el VMP está trucado? Pues bien, si el VMP está trucado o manipulado y reúne las características para ser considerado un vehículo a motor, le serán de aplicación los delitos contra la seguridad vial de los artículos 379 a 385 ter del Código Penal. Se podrá excluir la responsabilidad criminal si se aprecia error de tipo del artículo 14.1 del mismo Código al acreditar que el conductor del VMP ignoraba que conducía un VMP trucado, al ser preciso el elemento subjetivo en los delitos contra la seguridad vial. En accidentes en los que se encuentren implicados VMP trucados, se precisará de un informe pericial que determine sus características. Y como resulta evidente, si se prueba que el VMP estaba trucado, se tendrá que intervenir en virtud del artículo 764.4 de la LECRIM y del artículo 1.2 del Reglamento General de Circulación, pues no se encuentra homologado ni matriculado.

Ez dago erantzukizun zibileko erregulazio espezifikorik MPIen erabilerari buruz, kontratuz kanpoko erantzukizun zibil subjektiboa aplikatzen da

Egozpen-irizpide bikoitza dago:

1. Alde batetik, pertsonen eragindako kalteen erantzukizun objektiboa. Salbuespena aplikatuko da baldin eta frogatzen bada jasandako kalteak biktimaren erruz bakarrik gertatu zirela (kasu horretan, frogaren karga alderantzikatu egingo da) edo istripua ezinbestean gertatu zela frogatzen bada. Erruen konkurrentzia ere aplikatuko da, baldin eta ibilgailu motordunaren gidariak frogatzen badu biktima ere erruduna izan zela; horrela, kalte-ordaina murriztuko da. Kasu horretan, frogaren karga ere alderantzikatzen da.
2. Bestalde, ondasunetan eragindako kalteetarako erantzukizun subjektiboa.

ERANTZUKIZUN PENALA

MPIen gidariak giza hilketa eta zuzurkiagabekeriakzko lesio delituen subjektu aktiboak dira. Ez dira bide-segurtasunaren aurkako delitutzat hartzen, ez baitira ibilgailu motorduntzat hartzen.

Zuzurkiagabekeria larriko edo astuntasun txikiagoko delituei dagokienez, Zigor Kodearen 142. eta 142 bis artikuluetako bigarren paragrafoa aplikatuko da, honako hau arautzen denean: "Paragrafo honen ondorioetarako, astuntasun txikiagoko zuzurkiagabekeriatzat joko da, egitea gertatzeko, trafikoko, ibilgailuen zirkulazioko eta bide-segurtasuneko arauen arau-hauste larriren bat egitea erabakigarria izan denean. Zehaztapenik badagoen ala ez baloratzeke, ebazpen arrazoitua eman beharko da: "Eta, lesioen kasuan, Zigor Kodearen 152. eta 152 bis artikulua aplikatuko dira.

Bestalde, zer gertatzen da MPIa trukatu bada? Bada, MPIa trukatu edo manipulatu bada eta ibilgailu motorduntzat hartzeko ezaugarriak baditu, Zigor Kodearen 379. artikulutik 385 ter artikulura arteko bide-segurtasunaren aurkako delituak aplikatuko zaizkio. Erantzukizun kriminala baztertu ahal izango da, baldin eta kode bereko 14.1 artikuluko errore tipotzat jotzen bada MPIko gidariak ez zekiela trukatu den MPI bat gidatzen zuela, elementu subjektiboa beharrezkoa baita bide-segurtasunaren aurkako delituetan. MPIak nahastuta dauden istripuetan, horien ezaugarriak zehaztuko dituen peritu-txostena beharko da. Eta argi dagoenez, MPIa trukatu zegoela frogatzen bada, HPKLen 764.4 artikulua eta Zirkulazio Erregelamendu Orokorren 1.2 artikulua araberako esku hartu beharko da, ez baitago homologatuta edo matriculatuta.



Por otro lado, resulta de mención obligatoria la responsabilidad del menor de edad responsable de los hechos. Este es un tema enormemente preocupante ya que la normativa estatal no ha incluido la regulación de la edad mínima para conducir los vehículos de movilidad personal, siendo preciso acudir a la correspondiente normativa municipal donde se regule dicha edad mínima (que se reitera, cada Ayuntamiento tiene su propia normativa y en ocasiones es muy dispar).

Como es lógico es de aplicación el artículo 61.3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que establece que serán los padres, tutores o acogedores quienes responderán solidariamente con el mismo. De esta forma, ya podemos encontrar las primeras sentencias de nuestras Audiencias Provinciales que establece que el menor es responsable civil directo y sus padres son responsables solidarios.

Sin embargo, del análisis de la responsabilidad del menor de edad conductor de un VMP, podemos preguntarnos si la normativa vigente es demasiado laxa: se está permitiendo a un menor de edad conducir un vehículo que alcanza los 25km/h por las carreteras de nuestras ciudades y sin formación vial. ¿Puede suponer esto un grave peligro para los peatones y conductores de vehículos a motor? Cuestión controvertida, que comenzará a repetirse en los medios de comunicación y entre los operadores jurídicos tan pronto como las empresas de sharing se afinen de forma definitiva en el resto de ciudades de nuestro país en las que todavía no operan.

Con todo ello, se puso fin a una tan interesante como completa Jornada sobre los Vehículos de Movilidad Personal, que a pesar de que para muchos sea una materia totalmente desconocida, lo cierto es que la nueva micro-movilidad ya es una realidad en nuestras vidas. Y, por más que lo nuevo inquiete, hemos de estar preparados, porque, sin duda, todo apunta a que esta materia, colapsará nuestros Juzgados en el corto-medio plazo.

Existe una dispersión normativa que genera una enorme inseguridad jurídica

Halaber, nahitaez aipatu behar da gertakarien erantzule den adingabearen erantzukizuna. Gai hori oso kezagarria da; izan ere, Estatuko araudiak ez du barne hartu mugikortasun pertsonaleko ibilgailuak gidatzeko gutxienezko adinaren erregulazioa, eta beharrezkoa da gutxienezko adin hori erregulatzen duen dagokion udal-araudira jotzea (eta, aurretik esan bezala, udal bakoitzak bere araudia du, eta batzuetan oso desberdinak dira).

Logikoa denez, Adingabearen Erantzukizun Penal arautzen duen urtarilaren 12ko 5/2000 Lege Organikoaren 61.3 artikulua aplikatu behar da; artikulua horrek ezartzen duenez, guraso, tutore edo harreragileak izango dira erantzukizun solidarioa izango dutenak. Horrela, gure probintzia-azuztegien lehen epaiak aurki ditzakegu, adingabea zuzeneko erantzule zibila dela eta gurasoak erantzule solidarioak direla ezartzen dutenak.

Hala ere, MPI bat gidatzen duen adingabearen erantzukizunaren azterketatik, indarreko araudia laxoegia ote den galde dezakegu: adin txiki bati 25km/h-ko abiadura hartzen duen ibilgailu bat gidatzen uzten zaio gure hirietako errepideetan barrena, bide-prestakuntzarik gabe. Arrisku larria izan al daiteke hori oinezkoentzat eta ibilgailu motordunen gidarientzat? Gai eztabaidagarria, komunikabideetan eta eragile juridikoen artean errepikatzen hasiko dena, sharing-enpresak gure herrialdeko gainerako hirietan behin betiko finkatu bezain laster.

Horrenbestez, amaitu egin zen Mugikortasun Pertsonaleko Ibilgailuei buruzko jardunaldi oso bezain interesgarria. Askorentzat gai ezezaguna izan arren, mikro-mugikortasun berria errealitate bihurtu da gure bizitzetan. Eta, berritasunak beti kezka puntua badu ere, prest egon behar dugu; izan ere, zalantzarik gabe, badirudi gai honek gure epaitegiak kolapsatuko dituela epe labur edo ertainean.

Arauk sakabanatuta daude, eta horrek segurtasun juridikorik eza eragiten du

DERECHOS HUMANOS

“Los seres humanos nacen libres e iguales en derechos”



21 DE FEBRERO DÍA INTERNACIONAL DE LA LENGUA MATERNA

Por Ana Bermejo Arteagabeitia.
Abogada

Declarado por la UNESCO a iniciativa de Bangladesh fue aprobado en la Conferencia General de la UNESCO de 1999 y se ha observado en todo el mundo desde el año 2000.

La UNESCO cree en la importancia de la diversidad cultural y lingüística para las sociedades sostenibles. En el marco de su mandato en pro de la paz, trabaja para preservar las diferencias de culturas e idiomas que fomentan la tolerancia y el respeto de los demás.

La diversidad lingüística está amenazada

Hoy en día, el 40% de la población mundial no tiene acceso a la educación en una lengua que hable o entienda. En algunos países esta cifra se eleva a más del 90%. Sin embargo, las investigaciones muestran que el uso de la(s) lengua(s) propia(s) de los educandos en las escuelas proporciona una base sólida para el aprendizaje, aumenta la autoestima y las habilidades de pensamiento crítico, y abre la puerta al aprendizaje intergeneracional, la revitalización lingüística y la preservación de la cultura y el patrimonio inmaterial.

Las sociedades con diversidad lingüística y culturales existen a través de sus lenguas, que transmiten y preservan los conocimientos y las culturas tradicionales de manera sostenible.

Cada dos semanas, como promedio, una lengua desaparece, llevándose con su desaparición todo un patrimonio cultural e intelectual.

El 40% de la población mundial no tiene acceso a una educación en una lengua que hable o entienda. No obstante, gracias a la comprensión de la importancia que tienen las lenguas maternas, se han alcanzado logros en materia de educación plurilingüe, en particular desde los primeros estudios y el compromiso cada vez mayor de que evolucionen en la esfera pública.

Gaur egun, munduko biztanleen % 40k ez du hitz egiten edo ulertzen duen hizkuntza batean hezteko aukerarik

Celebraciones de UNESCO para el año 2024

El tema de la celebración del Día Internacional de la Lengua Materna 2024 es **“Educación multilingüe: un pilar del aprendizaje intergeneracional”**. En la actualidad, 250 millones de niños y niñas y jóvenes siguen sin asistir a la escuela y 763 millones de adultos no dominan las competencias básicas de lectura y escritura. La educación en la lengua materna apoya el aprendizaje, la alfabetización y la adquisición de idiomas adicionales.

La celebración por parte de la UNESCO del Día Internacional de la Lengua Materna 2024 resaltarán la importancia de aplicar políticas y prácticas educativas con múltiples lenguas como pilar para el logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, que aboga por una educación inclusiva y de calidad y un aprendizaje a lo largo de toda la vida para todos, así como para los objetivos del Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas (2022-2032).

La Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución A/RES/74/135) proclamó el período comprendido entre 2022 y 2032 como el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas del Mundo (IDIL 2022-2032), con el fin de llamar la atención del mundo sobre la difícil situación de muchas lenguas indígenas y movilizar a las partes interesadas y los recursos para su preservación, revitalización y promoción.

La proclamación de un Decenio Internacional es un resultado clave del Año Internacional de las Lenguas Indígenas 2019, para el que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) lidera el esfuerzo mundial. La Organización seguirá siendo el organismo principal de las Naciones Unidas para la aplicación del Decenio Internacional, en cooperación con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (DAES) y otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas.

Crear una comunidad global para la preservación, revitalización y apoyo de las lenguas indígenas en todo el mundo es un objetivo entendido como inaplazable.



Discriminación lingüística y su conexión con posturas racistas

Actualmente, el racismo (entendido como una errónea concepción de superioridad de un grupo étnico sobre los demás) ha sido reemplazado sutilmente por lo que algunas entidades sociales llaman “supremacismo cultural”. La supuesta superioridad cultural, tecnológica o de desarrollo, de unos grupos humanos sobre otros, ya no se expresa en términos de diferencias genéticas, o raciales sino que se atribuye a factores históricos. En ocasiones este sentimiento de superioridad se formula como supremacismo lingüístico: la idea de que algunos idiomas son intrínsecamente superiores a otros (bien sea por el número de usuarios o por el ámbito geográfico territorial o social en el que se desarrolla, perpetúa y expande su uso o por la complejidad de estructuras gramaticales y amplitud de léxico).

El lenguaje es una facultad humana y quizá una de las que muestran mayor grado de evolución de la especie. Es una facultad, que se manifiesta en forma de miles de idiomas diferentes, todos los cuales son productos de la evolución de distintos grupos humanos. Todos, absolutamente todos, son perfectamente capaces de servir a todas y cada una de las funciones sociales que cualquier grupo humano necesita para sobrevivir, reproducirse y desarrollarse. Todas las lenguas del mundo, más de seis mil, según se calcula actualmente, son perfectamente útiles para hacerlo.

Es cierto que algunas de esas lenguas no disponen, de momento, de expresiones para designar elementos de las nuevas tecnologías, o fenómenos de nivel técnico complejo, pero tendrán herramientas para encontrar la forma de incorporar expresiones sobre esos usos, si fueran necesarios, en su convivencia. Al fin y al cabo de la misma manera que todos los hablantes de todo idioma o lengua precisamos hacerlo, pues, las lenguas- por definición- no son estancas sino dinámicas y convencionales. Llegado el caso, también podrían hacer eso tan práctico que hacemos los hablantes de muchas otras lenguas, como es importar palabras y expresiones, directamente del inglés que es el idioma generalmente utilizado en estudios científicos, ensayos e informes... y que mayor “imposición cultural” realiza, en la actualidad, a través de la globalización comercial del mercado anglosajón en todos los ámbitos.

Batzuetan, nagusitasun-sentimendu hori hizkuntza-supremazismo gisa formulatzen da: hizkuntza batzuk berez beste batzuk baino hobeagoak diren ideia

CAFÉS JURÍDICOS EN EL ICAB



GRUPO DE ESTUDIO DE DERECHO ANIMAL

Desde su creación en el año 2016 el Grupo de Estudio de Derecho Animal ha seguido muy de cerca el notable desarrollo que en los últimos años ha experimentado la legislación relacionada con la tenencia de animales y la convivencia con ellos.

Reunidas en la biblioteca del Colegio, Begoña de Juan, María González y Nerea Arce comentan las últimas publicaciones sobre esta materia, que muy especialmente ponen de manifiesto la relevancia de la reforma del Código Civil sobre el régimen jurídico de los animales, en vigor desde enero de 2022.



Begoña de Juan: La verdad es que se nota que los animales y su protección cada vez importan más, hay una evolución social clarísima en este sentido, que tiene su reflejo en la legislación.

Nerea Arce: Sin duda. Fijaos qué reveladoras resultan las últimas adquisiciones bibliográficas del Colegio, centradas en la reforma que se aprobó para el Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley Hipotecaria en el año 2022. El tratamiento jurídico de los animales en el ámbito del Derecho de Familia ha suscitado un gran interés.

María González: Sí, recuerdo que la jornada que organizamos en el colegio sobre este tema, con el juez decano de Bilbao Aner Uriarte y la compañera letrada María Ugarte fue muy interesante. Se puso en valor la relevancia de esta modificación, un hito en el desarrollo del Derecho de los Animales en el ordenamiento español, pero también se apuntaron interrogantes y aspectos que seguramente deberán ser ajustados en próximas reformas.

BJ: Lo importante es que la ley visibiliza y -aun con limitaciones- trata de dar respuesta jurídica a situaciones que en la práctica ya se nos planteaban en los despachos. En el caso de los llamados animales de compañía, es una realidad innegable que ha habido un cambio social respecto a la convivencia con animales en los hogares, que son considerados un miembro de la familia. En los conflictos de pareja o familiares, esto se pone también de manifiesto y constituye una cuestión más a solventar desde nuestra profesión.

MG: Estoy de acuerdo. Los conflictos en torno a quién se responsabilizará del animal de compañía tras la ruptura de una pareja no son una realidad nueva, pero la reforma del Código Civil en esta materia y la repercusión mediática que tuvo han generado una mayor conciencia que se refleja en las inquietudes que después nos trasladan nuestros clientes, conocedores de que ya existe una legislación específica sobre ello.

NA: La reforma del Código Civil ha reconocido lo que por otro lado ¡era una obviedad!, que los animales no son cosas sino seres vivos con capacidad de sentir, y que los seres humanos establecemos vínculos afectivos muy fuertes hacia ellos, que la legislación no puede ignorar.

MG: Claro, y esto nos ayuda no sólo a las y los profesionales de la abogacía a defender mejor los intereses de nuestros clientes y de sus compañeros no humanos, sino también a naturalizar y normalizar el tratamiento de los animales en el trabajo de despachos, y ante los tribunales. Y no únicamente en lo que se refiere a las rupturas de pareja, sino también en materia de sucesiones, o en el ámbito de la responsabilidad civil. Es muy relevante, por ejemplo, el reconocimiento expreso que ahora contiene el Código Civil sobre el derecho del titular del animal y de quienes conviven con él a ser indemnizados por los daños morales derivados del daño que se le puedan causar.

BJ: Otra cuestión que está ahora mismo de gran actualidad es la nueva Ley estatal de protección de los animales, que entró en vigor en septiembre de 2023. En estos momentos está pendiente de que se desarrollen reglamentariamente varios de sus aspectos, ¿verdad?

MG: Exacto; buena parte de su articulado resulta ya directamente aplicable, pero hay cuestiones muy importantes que aún tienen que reglamentarse. Alguna muy mediática, como el famoso “curso” para la tenencia de animales, y otras francamente importantes para la protección de los animales, como la articulación de un sistema coordinado de registros o la configuración de la nueva estadística de protección animal. Para identificar problemáticas y abordarlas, las administraciones públicas necesitan datos veraces, coordinados y actualizados... y utilizar los registros como herramientas para la detección de incumplimientos.

NA: De esta ley destacaría también que haya abordado la gestión de las colonias felinas en los municipios, un tema que se encontraba en un general vacío legal. Al igual que ya hacía la Ley vasca de protección animal de 2022, la ley estatal deja claro que esta es una cuestión de responsabilidad pública, de interés general, que los Ayuntamientos deben resolver colaborando preferentemente con asociaciones. Las cuidadoras de colonias, en su mayor parte mujeres, están asumiendo responsabilidades públicas gestionando poblaciones de gatos comunitarios sin apenas ayuda y sufragando con sus propios medios la esterilización de los animales y otros gastos derivados de su necesaria atención.

BJ: Sin duda el voluntariado realizado por estas personas debe formalizarse legalmente por parte de la administración. Existe una ley específica de voluntariado en Euskadi y a nivel estatal, y la ley vasca de protección animal indica que los ayuntamientos deberán suscribir convenios con asociaciones para llevar a cabo estas tareas.

MG: Seguiremos muy de cerca el desarrollo y aplicación de esta nueva normativa, ¡que seguirá dando mucho que hablar! De momento a mediados de mes ya tenemos prevista nueva reunión del grupo, ¿no es así Nerea?

NA: ¡Sí! Iremos dando forma a nuevas acciones de este grupo para 2024. Recordad que el tema de la relación existente entre el maltrato animal y la violencia contra los humanos suscitó gran interés en las últimas jornadas, y quedó acordado preparar algo al respecto...

BJ: ¡Nos ponemos con ello entonces!



De esta ley destacaría también que haya abordado la gestión de las colonias felinas en los municipios, un tema que se encontraba en un general vacío legal

Seguro de salud

IMQ Abogados

La mayor red sanitaria privada, dentro y fuera de Euskadi

Telemedicina: uso ilimitado y gratuito

NUEVO

Fisioterapia digital

10%
Dto.⁽¹⁾
hasta el 31/12/2025

sin carencias
generales⁽²⁾

900 53 35 48
atencioncomercial@imq.es

IMQ 90 años

Liburutegia

Pasa den hilean Elkargoaren liburutegiak eskuratutako liburuen artean honako hauek nabarmendu nahi ditugu



SEGUNDA OPORTUNIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS: ADAPTADA A LA REFORMA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL OPERADA POR LEY 16/2022, DE 5 DE SEPTIEMBRE (DOCTRINA, ESQUEMAS, JURISPRUDENCIA Y FORMULARIOS)

Autor/Egilea:
Puelles Valencia, José María
Sepin (Madrid)



LA NUEVA LEY DE MODIFICACIONES ESTRUCTURALES

Autor/Egilea:
Pulgar Ezquerri, Juana
La Ley (Madrid)

Konkurso-erreforma urtebete aplikatu ondoren, autore gehienek diote horrek ez duela lagundu oraindik zalanztan ugari sortzen dituen sistema erabat argitzen, batez ere legegileak 1023/2023 Zuzentaraua berrinterpretatzeko asmoa duelako, bigarren aukeraren aldekoak ez diren jarretara egokitzeko. Kreditu publikotik salbuestea, masarik gabeko lehiaketak, fede onaren kontzeptua, ordainketa-planak, gainzortzea, ohiko etxebizitza, araubide iragankorra eta salbuespenaren ondorengo egoera dira, besteak beste, arauan argi eta garbi ebatzi ez diren gaietako batzuk. Horren guztiaren adierazgarri dira bigarren aukeraren alorrean konkurso-erreformaren aurrean aurkeztu diren epaitu aurreko gai ugariak, gehiago etorriko direla ziur aski, baita konstituziokontrotasun-arazo bat ere. Horrek guztiak pentsarazten digu erreforma ez dela espero zitekeen bezain argia izan.

Zalantza horiek eta beste asko argitzen laguntzeko, Sepin Editorial Juridikoak eta nik neuk Gida Praktikoaren edizio berri bat eskaintzea pentsatu dugu. Argitalpen berri hori, nahiz eta ez den guztiz berria, berrikuntza askorekin eguneratuta. Besteak beste, hilabete hauetan izandako ebazpen judizialak sartu dira, formulario batzuk berritu dira, jurisprudentziaren atal zabal bat gehitu da, denbora horretan emandako ebazpen judizial garrantzitsuenekin, eta merkataritza-erlako epaileen erabakiak sartu dira, jurisdikziozkoak ez izan arren, arau berria nolabait interpretatzeko balio baitzakete.

Zentzu horretan, eskuetan duten liburua aurreko edizioako eskuliburua baino tresna hobea, erabilgarriagoa eta osoagoa da. Eskuliburu hori, erreforma gertatu zenean argitaratu zen, eta ezin zituen sartu orain sartu diren nobedadeak. Espero dut, berriz ere, ikasmaterial gisa edo kontsultan gisa baliagarria izatea, hori baita idaztean lortu nahi den helburua.

Tras un año de aplicación de la reforma concursal, la mayoría de los autores afirman que esta no ha contribuido a clarificar completamente un sistema que aún plantea numerosas dudas, fundamentalmente por la intención del legislador de reinterpretar la Directiva 1023/2023 para adaptarla a sus posicionamientos no siempre favorables a la segunda oportunidad. La exoneración del crédito público, los concursos sin masa, el concepto de buena fe, los planes de pagos, el sobreendeudamiento, la vivienda habitual, el régimen transitorio y la situación que se produce tras la exoneración son algunas de las cuestiones que, entre otras muchas, aún no han sido claramente resueltas en la norma. Expresión de todo ello son las numerosas cuestiones prejudiciales que se han presentado frente a la reforma concursal en materia de segunda oportunidad, a buen seguro que vendrán más, e incluso una cuestión de inconstitucionalidad. Todo ello nos lleva a considerar que la reforma no ha sido todo lo clara que cabría esperar.

Para contribuir a solventar estas y otras muchas dudas, la Editorial Jurídica Sepin y yo mismo hemos pensado en ofrecer una nueva edición de la Guía Práctica. Una nueva edición que, a pesar de que no es un libro completamente nuevo, sí que ha sido actualizado con muchas novedades. Entre otras, se han introducido las resoluciones judiciales habidas en estos meses, renovado algunos formularios, incluido un amplio apartado de jurisprudencia con las resoluciones judiciales más relevantes dictadas en este tiempo e incorporado los acuerdos de los jueces de lo mercantil que, aunque no son jurisdiccionales, nos pueden servir para interpretar de alguna manera la nueva norma.

En ese sentido, el libro que tienen en sus manos es una herramienta mejor, más útil y completa que el manual de la edición anterior, que fue publicado al mismo tiempo de producirse la reforma y que no podía incluir las novedades ahora incorporadas. Espero una vez más que les sea útil como material de estudio o como obra de consulta, puesto que ese es el fin perseguido al escribirlo.

Azterlan berritzailea, ekainaren 28ko 5/2023 Errege Lege Dekretuari buruzkoa. Errege lege-dekretu horrek gure zuzenbidera ekarri du EB 2019/2121 Zuzentaraua, mugaz gaindiko eraldaketa, bat-egite eta zatiketei buruzkoa, lege-prozesuaren jakitun nagusiek egina, eta LED hori onartuta amaitu da.

Egileak Justizia Ministerioan Kodedze Batzorde Orokorren barruan bereziki eraturako taldeko kideak dira, erreforma eragin duen Europako Zuzentaruaren transposizioa egiteko, bai eta liburuaren xede den gaian lehen mailako adituak ere —katedradunak, erregistratzaileak, notarioak—.

Novedoso estudio sobre el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, que transpone a nuestro Derecho la Directiva UE 2019/2121, sobre transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas, realizado por los principales conocedores del proceso legislativo que ha culminado con la aprobación de dicho RDL.

Los autores son miembros del grupo especialmente constituido en el seno de la Comisión General de Codificación en el Ministerio de Justicia para trasponer la Directiva europea que motiva la reforma, además de expertos de primer nivel —catedráticos, registradores, notarios— en la materia objeto del libro.



IMPLICACIONES JURÍDICO-LABORALES SOBRE LA GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL Y LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN: LEY ORGÁNICA 10/2022 Y 15/2022

Autor/Egilea:
Ferreiro, Consuelo (Otros)
Aranzadi (Cizur Menor)

Sexu-askatasunaren berme integralari buruzko irailaren 6ko 10/2022 Lege Organikoaren eta tratu-berdintasunerako eta diskriminaziorik ezerako uztailaren 12ko 15/2022 Lege Integralaren benetako irismena egiazatzeko, Emakumeen eta Gizonen Berdintasun Eragingarriari buruzko martxoaren 22ko 3/2007 Lege Organikoaren eta Genero-indarkeriaren aurkako Babes Integraleko Neurriei buruzko abenduaren 28ko 1/2004 Lege Organikoaren argitan aztertu beharko da, horiek guztiak corpus iuris bera osatzen baitute.

Ikuspegi horretatik, obra kolektiboak, lehenik eta behin, lantokian (erreal edo birtuala) edo pertsonen bizitza pribatuaren sortzen den indarkeria kontzeptualki mugatu nahi du, baina lan-eremuan eragina izanik. Mugaketa horrek erraztu egingo du arauak enpresei eta administrazio publikoei eskatzen dizkien neurriak behar bezala sartzea. Bigarrenik, batzuen eta bestearen tresnak (protokoloak eta jokabide-kodeak) harmonizatzea. Tresna horiek nagusiki sexu-jazarpenaren eta sexuan oinarritutako jazarpenaren aurkako borrokari buruzkoak dira, eta lanean sortzen den edo eragiten dion indarkeriaren esparruan sartzen den jokabide edo portaera oro hartu behar dute barnean. Hirugarrenik, negoziazio kolektiboaren eta berdintasun-planen rola zehaztea, bien arteko harremanez gain, biktimen tutoretzaren araubide juridikoa osatzeko, zerbitzuak ematen dituzten enpresetako eta administrazioetako langile diren aldetik. Eta, azkenik, sexu-indarkeriaren edo diskriminazio baten biktima izatearen egiaztapena azpimarratzea, jurisdikzio-babesa lortze aldera.

El verdadero alcance de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, y de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, sólo se comprobará si se analiza a la luz de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, pues todas ellas componen un mismo corpus iuris.

Desde esta perspectiva, la obra colectiva pretende, en primer lugar, delimitar conceptualmente la violencia que surge en el lugar de trabajo (real o virtual) o en la vida privada de las personas, pero reduciendo en el ámbito laboral. Esa delimitación facilitará la correcta introducción de las medidas que la norma exige a las empresas y Administraciones Públicas. En segundo término, armonizar los instrumentos de unas y otras (protocolos y códigos de conducta) ahora dedicados de forma principal a la lucha contra el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y que deberán comprender todo tipo de conducta o comportamiento conceptualmente incluido en el ámbito de la violencia que surge en el trabajo o incide en él. En tercer lugar, determinar el rol de la negociación colectiva y de los planes de igualdad, además de sus interrelaciones entre ambos, a los efectos de completar el régimen jurídico de la tutela de las víctimas en cuanto trabajadoras o trabajadores desde las empresas y Administraciones para las que prestan servicios. Y, por último, incidir en la acreditación de la condición de víctima de violencia sexual o de una discriminación a los efectos de obtener la tutela jurisdiccional.



CUESTIONES PROBLEMÁTICAS EN LA INSTRUCCIÓN DE LOS PROCESOS PENALES

Autor/Egilea:
Banaclóche Palao, Julio
Aranzadi (Cizur Menor)

El presente estudio aborda los principales problemas de que adolece actualmente la fase de instrucción.

El primer Capítulo aborda una panorámica general sobre la fase de instrucción penal.

La investigación preliminar atribuida al Ministerio Fiscal es objeto de estudio en el Capítulo segundo.

El capítulo tercero explica los problemas que se plantean durante la investigación del Ministerio Fiscal en delitos cometidos por menores, y cómo opera en ellos el principio de oportunidad.

A continuación, se abordan dos de los aspectos más controvertidos del procedimiento de la instrucción: en el capítulo cuarto se analizan las condiciones para su inicio (y para su finalización prácticamente al comienzo) y en el capítulo quinto las relativas a su duración.

En el siguiente Capítulo, el sexto, se recogen las posiciones críticas sobre el actual régimen de impugnación y las alternativas propuestas en los Anteproyectos de LECrim presentados, así como algunas de las soluciones que se podrían implantar, respetando siempre la contradicción y el derecho a la tutela judicial efectiva.

Los capítulos séptimo y octavo desarrollan los principales problemas que afectan a las acusaciones no públicas: la acusación popular y la acusación particular.

A continuación, se añade un Capítulo noveno relativo a la imputación de las personas jurídicas, y a los graves problemas que se plantean respecto al ejercicio de su derecho de defensa.

Los dos últimos Capítulos se centran en las medidas cautelares que se acuerdan en la instrucción: las personales, analizando las recientes exigencias de permitir el acceso a las actuaciones que justifican la detención preventiva o la prisión provisional; y las reales, exponiendo los problemas que genera el aseguramiento de la responsabilidad civil derivada del hecho delictivo.

Otros libros adquiridos durante el mes por la biblioteca del Colegio

Derecho Administrativo / Administrazio zuzenbidea

100 casos ganados contra la sanidad pública: errores médicos, malas praxis y pérdidas de oportunidad

López Martínez, Julián
Sepin (Madrid)

La extensión de efectos de sentencias firmes en el proceso contencioso - administrativo

Domínguez Barragán, María Luisa
Aranzadi (Cizur Menor)

Derecho Civil / Zuzenbide zibila

La extinción de la pensión de alimentos en hijos mayores de edad

Roldán Melchor, Natividad
Colex (Madrid)

Régimen jurídico de los drones: Inteligencia artificial, responsabilidad, usos y conflictos (Monografía asociada a Revista Aranzadi de Derecho Patrimonial)

Ramón Fernández, Francisca
Aranzadi (Cizur Menor)

Los derechos de autor sobre la obra audiovisual: El montador como creador

Gutiérrez García, Elisa
Reus (Madrid)

Límites de la autonomía personal: Estudio del consentimiento en el nuevo derecho privado

Fernández González, María Begoña (Otros)
Aranzadi (Cizur Menor)

La ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social 2013 - 2023: Balance crítico

Lorenzo García, Rafael De Pérez Bueno, Luis Cayo
Aranzadi (Cizur Menor)

El derecho real de habitación en el código civil: Una alternativa para el acceso a la vivienda

Fernández Campos, Juan Antonio
Aranzadi (Cizur Menor)

La fiducia como garantía en el comercio internacional: Validez y eficacia en España

Caro Gándara, Rocío
Tirant Lo Blanch (Valencia)

Derecho Laboral / Lan zuzenbidea

Jubilación parcial y contrato de relevo paso a paso: Análisis de la jubilación parcial en todas sus modalidades, con especial atención al contrato de relevo

Departamento De Documentación De Ibarley
Colex (A Coruña)

Novedades en la protección de la discriminación en materia laboral tras la ley15/2022

Alonso Paulí, Montserrat (Otros)
Francis Lefebvre (Madrid)

Elkargoaren liburutegiak eskuratutako beste liburu batzuk

La jurisprudencia social del tribunal supremo: En memoria de Félix Salvador

Pérez García Murcia, Joaquín (Otros)
Aranzadi (Cizur Menor)

Salario mínimo y el trabajo decente ante la innovación tecnológica

Novo Corti, Isabel; Cruz Villalón, Jesús
Aranzadi (Cizur Menor)

Derecho Mercantil / Merkataritza zuzenbidea

Segunda oportunidad de las personas físicas: Adaptada a la Reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal operada por Ley 16/2022, de 5 de septiembre (Doctrina, esquemas, jurisprudencia y formularios)

Puelles Valencia, José María
Sepin (Madrid)

La nueva ley de modificaciones estructurales

Pulgar Ezquerro, Juana
La Ley (Madrid)

La transmisión de la industria 4.0: Análisis jurídico - laboral de la sucesión de empresa en industrias desmaterializadas

Martínez Saldaña, David
Aranzadi (Cizur Menor)

La autocartera y los negocios afines de las sociedades de capital

Morillas Jarrillo, María José
Marcial Pons (Madrid)

Formularios concursales y de la insolvencia: Derecho preconcursal y planes de reestructuración. El concurso de la persona física y sin masa. Segunda oportunidad. Procedimiento de microempresas

Aznar Giner, Eduardo
Tirant Lo Blanch (Valencia)

Memento práctico concursal 2024

Villoria Rivera, Iñigo (Coord.)
Francis Lefebvre (Madrid)

Formularios prácticos concursales 2024

Ortiz Fuentes, Concepción
Francis Lefebvre (Madrid)

Memento experto estatutos sociales

AA.VV.
Francis Lefebvre (Madrid)

Acuerdos de confidencialidad en la compraventa de empresas

Muruaga Herrero, Pablo
Tirant Lo Blanch (Valencia)

El pacto de socios en las startup

Gimeno, Vicente
Tirant Lo Blanch (Valencia)

Tarjetas revolving: Todos los planteamientos ante su reclamación de nulidad

Berocal Lanzarot, Ana Isabel
Aranzadi (Cizur Menor)

La sociedad familiar mercantil: Vínculo entre familia y sociedad e insolvencia (el procedimiento especial para la microempresa)

Lagos Rodríguez, Begoña
Aranzadi (Cizur Menor)

Crédito bancario al consumidor

Nieto Carol, Ubaldo
Tirant Lo Blanch (Valencia)

Reflexiones sobre la propiedad industrial en el siglo XXI

Curto Polo, María Mercedes (Otros)
Aranzadi (Cizur Menor)

Derecho Penal / Zigor zuzenbidea

Delitos tecnológicos: Cuestiones penales y procesales

Velasco Núñez, Eloy
La Ley (Madrid)

Memento práctico penitenciario 2024 – 2025

Nistal Burón, Javier
Francis Lefebvre (Madrid)

El delito de acoso del artículo 172 ter del código penal: Las reformas de las Leyes Orgánicas 10/2022, de 6 de septiembre y 1/2023, de 28 de febrero

Roig Torres, Margarita
Tirant Lo Blanch (Valencia)

El diseño de la ejecución penitenciaria de la prisión permanente revisable

Rodríguez Yagüe, Cristina
Tirant Lo Blanch (Valencia)

La interpretación del artículo 112 CP

Posada Pérez, José Antonio
Aranzadi (Cizur Menor)

Tratamiento jurídico de la contaminación acústica urbana: Especial referencia al delito acústico y a las actividades de ocio

Monero Ruiz, María Teresa
Reus (Madrid)

Implicaciones jurídico - laborales sobre la garantía integral de la libertad sexual y la igualdad de trato y no discriminación: Ley Orgánica 10/2022 y 15/2022

Ferreiro, Consuelo (Otros)
Aranzadi (Cizur Menor)

Derecho Procesal / Zuzenbide Prozesala

Cuestiones problemáticas en la instrucción de los procesos penales

Banacluche Palao, Julio
Aranzadi (Cizur Menor)

El juez de su vida

Ruiz - Risueño Riera, Antonio (Otros)
Aranzadi (Cizur Menor)

Diccionarios/ Hiztegiak

Diccionarios de términos y conceptos jurídicos español - inglés = Spanish – English dictionary of legal terms and concepts

Owers, Rebecca
Tirant Lo Blanch (Valencia)

Derecho fiscal-tributario/ Zerga zuzenbidea

Guía práctica del IVA en el sector inmobiliario: Construcción, venta, arrendamiento y operaciones con suelo

Sánchez Gallardo, Francisco Javier
Ciss (Madrid)

Memento práctico procedimientos tributarios 2024 – 2025

Bernardo Gómez, Carmen (Otros)
Francis Lefebvre (Madrid)

Formularios prácticos fiscal 2024

Juan Lozano, Ana Mª (Otros)
Francis Lefebvre (Madrid)

El régimen de consolidación fiscal en el impuesto de sociedades: Análisis comparado territorio común, País Vasco y Navarra

González - Perabá Miralles, Pedro Jesús
Ciss (Madrid)

La elusión fiscal

Sevilla Bernabéu, Benjamín
Aranzadi (Cizur Menor)

Filosofía y Deontología/ Filosofia eta Deontologia

Argumentación jurídica: Texto, razonamiento y lógica informal

Rodríguez, Víctor Gabriel
Tirant Lo Blanch (Valencia)

Mediación/ Bitartekaritza

Mediación y derecho

Álvarez Alarcón, Arturo; García Molina, Pablo
Aranzadi (Cizur Menor)

Sociedad De La Informacion - Nuevas Tecnologías / Informazioaren Gizartea - Teknologia Berriak

El reglamento de mercados digitales: La regulación de las grandes plataformas

Montero Pascual, Juan José
Tirant Lo Blanch (Valencia)

Protección y gestión de la propiedad intelectual en el metaverso

López - Tarruella Martínez, Aurelio
Reus (Madrid)

Urbanismo/Hirigintza

La nulidad del planeamiento urbanístico por motivos medioambientales (Monografía asociada a la Revista Aranzadi de Urbanismo y Edificación)

Serrano Alberca, José Manuel
Aranzadi (Cizur Menor)

La calidad en la edificación: Tutela jurídico civil

Morant Vidal, Jesús
Dykinson (Madrid)

Manual de derecho de la construcción

Díaz Barco, Fernando
Aranzadi (Cizur Menor)

Novedades Legislativas

Covid - 19.

Derecho Europeo y estatal

https://boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=355&modo=2¬a=0&tab=2

Normativa de medidas excepcionales adoptadas en Euskadi

<https://www.euskadi.eus/normativa-de-medidas-excepcionales-adoptadas-por-el-nuevo-coronavirus-covid-19/web01-a2korona/es/>

Normativa en Bizkaia

<https://web.bizkaia.eus/es/covid19>

Derecho Fiscal

Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, por el que se desarrollan las normas y los procedimientos de diligencia debida en el ámbito del intercambio automático obligatorio de información comunicada por los operadores de plataformas, y se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021 por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias (BOE 31-1-24).

Real Decreto 142/2024, de 6 de febrero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retenciones e ingresos a cuenta (BOE 7-2-24).

Orden Foral 4/2024, de 11 de enero, de la diputada foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2024 (BOB 22-1-24).

Derecho laboral y de Seguridad Social

Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024 (BOE 30-1-24).

Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024 (BOE 7-2-24).

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 37,8 euros/día o 1.134 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses.

Se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquel.

Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorata.

Otros

Decreto 191/2023, de 26 de diciembre, por el que se regulan las ayudas al Programa Emantzipa de emancipación juvenil (BOPV 16-1-24).

El Programa Emantzipa contempla una ayuda económica directa de 300 euros al mes durante dos años para jóvenes de 25 a 29 años, empadronamiento en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Euskadi con una antigüedad de, al menos, un año previo a la solicitud, o estando empadronada en algún municipio de Euskadi, acreditar tres años de empadronamiento en los diez últimos, y disponer de ingresos anuales con ingresos inferiores a 28.000 euros, o 34.000 euros si se hace una declaración en tributación conjunta con su cónyuge o pareja de hecho, y en ambos casos, superiores a 3.000 euros. Su objetivo es facilitar o consolidar los procesos de emancipación juvenil, mediante un impulso o espaldarazo cuando más necesario y oportuno resulta.

Esta ayuda no será compatible con el disfrute de una vivienda de protección pública en alquiler o de protección pública en propiedad. Las personas beneficiarias deberán acreditar que su emancipación en una vivienda diferente a la de sus progenitores les supone un gasto mensual ya sea por pago de alquiler o de hipoteca. La ayuda será compatible con la renta de garantía de ingresos y con el ingreso mínimo vital. Este incentivo a la emancipación será igualmente compatible con las ayudas al alquiler del Programa Gaztelagun.

Norma Foral 3/2023, de 28 de diciembre, del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas del Territorio Histórico de Gipuzkoa (BOPV 16-1-24).

Norma Foral 2/2023, de 21 de diciembre, por la que se modifican la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias (BOPV 17-1-24).

Decreto 9/2024, de 30 de enero, por el que se regula el Registro Vasco de Voluntades Anticipadas y el otorgamiento de los documentos de voluntades anticipadas (BOPV 15-2-24).

Se habilita para las funciones de formalización del otorgamiento de los documentos de voluntades anticipadas, como personas encargadas del Registro Vasco de Voluntades Anticipadas a las y los profesionales sanitarios, personal médico y de enfermería, de la red sanitaria asistencial pública. Se trata de colectivos altamente capacitados para participar como encargados en el otorgamiento de los documentos, basándose en su práctica clínica, y de acuerdo con la autonomía del o de la paciente, asesorando sobre la planificación anticipada de cuidados sanitarios.

Además, se ha ampliado el ámbito de aplicación del Decreto a todas las personas usuarias del Sistema Sanitario Vasco, en lugar de limitarlo únicamente a las y los residentes en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Asimismo, con relación a la figura de la o del representante o representantes que se pueden nombrar en el documento, se indica como necesaria la aceptación expresa y escrita de la persona representante, que garantiza que la persona designada como representante conozca su nombramiento y las funciones que le corresponden. Por otro lado, junto con la aceptación expresa, se añade la posibilidad de renunciar a la representación.

Legegintza berrikuntzak

Covid - 19.

Europako eta Estatuko zuzenbidea

https://boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=355

Euskadin hartutako salbuespenezko neurrien araudia

<https://www.euskadi.eus/normativa-de-medidas-excepcionales-adoptadas-por-el-nuevo-coronavirus-covid-19/web01-a2korona/es/>

Bizkaiko araudia

<https://web.bizkaia.eus/eus/covid19>

Zuzenbide fiskala

117/2024 Errege Dekretua, urtarrilaren 30ekoa, plataforma-operadoreek jakinarazitako nahitaezko informazio-truke automatikoaren eremuan beharrezko arretaren arauak eta prozedurak garatzen dituena, eta Tributuak kudeaketa eta ikuskapenerako eta tributuak aplikatzeko prozeduren arau erkideak garatzeko jarduketara eta prozeduren Erregelamendu Orokorra aldatzen duena, uztailaren 27ko 1065/2007 Errege Dekretuaren bidez onartua, Kontseiluaren 2021eko martxoaren 22ko 2021/514 (EB) Zuzentarauaren transposizioa eginez; Zuzentarau horrek aldatu egiten du 2011/16/EB Zuzentaraua, fiskalitatearen arloko administrazio-lankidetzari buruzkoa; eta beste zerga-arau batzuk (BOE, 24-1-31).

142/2024 Errege Dekretua, otsailaren 6koa, atxikipenei eta konturako diru-sarrerari buruzko martxoaren 30eko 439/2007 Errege Dekretuaren bidez onartutako Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergaren Erregelamendua aldatzen duena (BOE, 24-02-7).

4/2024 Foru Agindua, urtarrilaren 11koa, Ogasun eta Finantzetako foru diputatuarena, 2024ko Balio Erantsiaren gaineko Zergaren erregimen berezi sinplifikatuaren indizeak eta modulua onartzen dituena (BAO, 24-01-22).

Derecho laboral y de Seguridad Social

PJC/51/2024 Agindua, urtarrilaren 29koa, 2024ko ekitaldirako Gizarte Segurantzako kotizazioari, langabeziari, jarduera uzteagatik babesari, Soldatak Bermatzeko Funtzari lanbide-heziketari buruzko lege-arauak garatzen dituena (BOE, 24-01-30).

145/2024 Errege Dekretua, otsailaren 6koa, 2024rako lanbide arteko gutxieneko soldata finkatzen duena (BOE, 24-2-7).

Nekazaritzako, industriako eta zerbitzuetako edozein jardueratarako gutxieneko soldata 37,8 euro/eguneko edo 1.134 euro/hileko izango da, soldata egunka edo hilabeteka finkatuta dagoen.

Ordainsaria dirutan bakarrik zenbatzen da, eta gauzako soldatak ezin du inola ere gauzako soldataren zenbateko osoa murriztu.

Soldata hori jarduera bakoitzeko legezko lanaldiari dagokio, eta eguneko soldataren kasuan ez da sartzen igande eta jaiegunen zati proportzionala. Lanaldi txikiagoa egiten bada, hainbanatuta jasoko da.

Bestelakoak

191/2023 Dekretua, abenduaren 26koa, gazteak emantzipatzeko Emantzipa programarako laguntzak arautzen dituena (EHAA, 24-01-16).

Emantzipa programak zuzeneko dirulaguntza bat aurreikusten du, hilean 300 eurokoa, bi urtean, 25 eta 29 urte bitarteko gazteentzat, eskaera egin baino urtebete lehenagotik Euskal Autonomia Erkidegoko edozein udalerritan erroldatuta daudenenentzat, edo Euskadiko udalerriren batean erroldatuta daudenenentzat, azken hamar urteetan hiru urtez erroldatuta egon direla egiaztatzea, eta 28.000 euro baino gutxiagoko diru-sarrerak dituzten urteko diru-sarrerak izatea, edo 34.000 euro ezkontidearekin edo izatezko bikotekidearekin batera zerga-aitorpena eginez gero, eta bi kasuetan 3.000 eurotik gorakoak. Gazteen emantzipazio-prozesuak erraztea edo sendotzea du helburu, bultzada edo bultzada baten bidez, beharrezkoa eta egokia denean.

Laguntza hori ez da bateragarria izango alokairuko edo babes publikoko etxebizitza bat jabetzan hartzearekin. Onuradunek egiaztatu beharko dute gurasoena ez den beste etxebizitza batean emantzipatzeak hileko gastua dakarkielako, dela alokairua ordaintzeagatik, dela hipoteka ordaintzeagatik. Laguntza bateragarria izango da diru-sarrerak bermatzeko errentarekin eta bizitzeko gutxieneko diru-sarrerarekin. Emantzipaziorako pizgarri hori bateragarria izango da Gaztelagun Programako alokairu-laguntzekin.

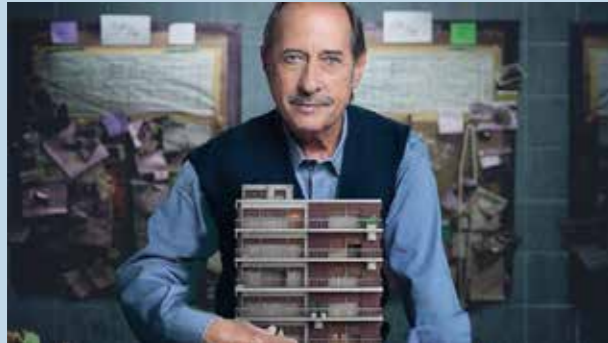
3/2023 Foru Araua, abenduaren 28koa, Gipuzkoako Lurralde Historikoko Fortuna Handien Elkartasunaren Aldi Baterako Zergari buruzkoa (EHAA, 24-01-16).

2/2023 Foru Araua, abenduaren 21ekoa, Gipuzkoako Lurralde Historikoko Zergei buruzko martxoaren 8ko 2/2005 Foru Araua aldatzen duena, Kontseiluaren 2021eko martxoaren 22ko 2021/514 (EB) Zuzentarauaren transposizioan. Zuzentarau horrek aldatu egiten du 2011/16/EB Zuzentaraua, fiskalitatearen arloko administrazio-lankidetzari buruzkoa, eta beste tributu-arau batzuk (EHAA, 24-01-17).

Suplemento Cultural

Cine/Zinema

Jorge Marqueta Andrés
Abokatu / Abogado



El encargado

Mario Cohn-Gaston Duprat (2023)

Egunotan ugaltzen den film onen artean (zalantzarik gabe, zinema dastatzeko urteko sasoirik onenean gaude eta), Oscar filmeen estreinaldi bero guztiekin, agian tokiz kanpo legoke serie bat aipatzea. Hala ere, uste dut ez dela inor damutuko gomendio honetaz. “El encargado” delakoaren bigarren denboraldiko plataformetan berriki egin den estreinaldia baliatuko dugu serie osoa aipatzeko. Nire bulegoko lankidea oso ona da halakoak aurkitzeko eta irmoki gomendatu zidan, eta zalantzarik gabe esan dezaket agian azkenaldi honetan ikusi ditudan seriearik onenetakoa dela.

Komedia da, thriller ikustu batekin. 30 minutuko iraupena duten kapituluak (hala behar du izan). Bi denboraldi, lehena 2022koa (11 kapitulu), bigarrena duela hiru hilabete baino gehixeago estreinatzen zen, eta 7 kapitulu besterik ez. Ez da lehenengo denboraldian bezain bikaina, baina nota oso altua du.

Distiratsua, ironia mordoa, umore adimentsua, aktore bikainak (Guillermo Francella, Ricardo Darín aipagai, denok ezagutzen dugun erreferente bat emateko): guztia eta hori eta gehiago da. Buenos Aireseko eraikin txiki bateko atezainak mehatxupearik ikusten du bere lanpostua (hogeita hamar urte daramatza lanean), Erkidegoko ordezkariei azotean igerileku bat eraikitzeko ideia bikaina bururatu zaielako, garitarekin amaituko lukeena eta, hedaturaz, bere lanpostua bera, garai modernoetara egokitzeko ahaleginean zerbitzu komunitarioen enpresa bat azpikontratatzera pasatuko litzatekeena.

Atezain gixajoak mende-laurden batean lortu du Erkidegoa bere buruaren behitu bihurtzea, ezinbesteko erreferentzia da denetarako, ondare txiki bat eraiki da hemen komisioa egiten duten gremioak estorsionatu behar izan dira, higiezinaren pisuak itota alokatu dira, jabe legitimoak opporetan daudela aprobetxatuz... baina orain lan neketsuagoa izango du. Auzokide guztiei amets egitea baino ez zaio geratzen, igerileku-proiektua eta, beraz, jarraipena, ebatziko duen batzarrarentzat boto zoragarriak bilatzeko. Batzuetan, konfiantza irabaztea ez da nahikoa izaten, eta xantaia erabili beharko da.

Kapitulu batzuek ikutu onirikoa dute (lanpostu bati eusteko egin behar dena). Seriearen arrakasta, neurri handi batean, protagonistaren esku geratzen da. Hizkuntza-, kultura- eta argudio-baliabideen fikzioan soberan dagoen atezaina, otsoaren belarriak sumatzeko gai dena, baita bere gordelekuetik irten aurretik ere. Oscar izendatu zuten aktore bakar bat ere ez zen iritsi zapataren zolara Guillermo Francella handira. Agian esajeratu egiten du... noski baietz, baina baliabideak soberan ditu aktoreak.

El encargado Urrezko Mendeko pikaroaren berrikuspen modernoa da, Hegoaldeko Konoaren isurialdean. Ikusleak profil hori eskertzen du. Bizitza konstanteko ikasgaia da, egoera desiratuenetik airoso ateratzeko tratatua, ebidentzia guztiak zure pertsonaren aurka jokatzen duen heinean. Bigarren mailako guztiak bikainak dira, eta batez ere Gabriel Goity nabarmentzen da, letradu okerraren paperean.

Egia esan, mundu seriofilo eta bihurri horretan, bi errealdoreri serie bat bururatzen zaie, eta topatzeko zail diren bi osagai baino ez dituzte, apaingarri guztiak alde batera utzita: aktore sorta bikain bat eta elkarrizketa adimentsuak.

Entre tanta buena película que prolifera en estas fechas (sin duda estamos en la mejor época del año para degustar cine), con todos los estrenos calientes de los filmes nominados al Óscar, tal vez pueda parecer un poco fuera de lugar ponernos a reseñar una serie. Sin embargo, creo que nadie se va a arrepentir de esta recomendación. Aprovecharemos el reciente estreno en plataformas de la segunda temporada de “El encargado” para reseñar la serie completa. Mi compañero de despacho, que tiene buen gusto para estos menesteres, me la recomendó fervientemente y puedo afirmar sin titubeos que tal vez sea de las mejores series que he visionado en el último lustro.

Comedia con algún regusto de thriller incluso. Capítulos de 30 minutos de duración (como debe ser). Dos temporadas, la primera de 2022 (11 capítulos), la segunda estrenada hace poco más de tres meses y de apenas 7 capítulos. No tan brillante como la primera temporada, pero con nota muy alta.

Brillante, ironía a raudales, humor inteligente, excelsos actores (Guillermo Francella, que tiene bastante-mucho de Ricardo Darín por fijar un referente que conocemos todos): todo y eso y más contiene El encargado. El portero de un edificio pijo de Buenos Aires ve amenazado su puesto de trabajo (van para treinta años) porque a los representantes de la Comunidad se les ha ocurrido la brillante idea de construir una piscina en la azotea, que acabaría con su garita y por extensión su mismísimo puesto de trabajo, que en un afán de adaptación a los tiempos modernos pasaría a subcontratarse a una empresa de servicios comunitarios.

El inefable portero ha conseguido a lo largo de un cuarto de siglo convertir a la Comunidad en rehén de su persona, es una referencia imprescindible para todo, se ha construido un pequeño patrimonio a costa de extorsionar a los gremios, comisión aquí comisión allá, alquiler de estranjos pisos del inmueble aprovechando que sus legítimos propietarios se encuentran de vacaciones... pero ahora tendrá una labor más ardua. No le quedará otra que camelarse a todos los vecinos en busca de unos preciosos votos para la Junta donde se dilucidará el proyecto de piscina y por ende su continuidad. A veces ganarse la confianza no es suficiente y se verá en la necesidad de emplear el chantaje más vil.

Hay algunos capítulos que rozan lo onírico (lo que hay que hacer por conservar un puesto de trabajo). El éxito de la serie recalca en gran o toda la medida en su protagonista. Un portero sobrado en la ficción de recursos lingüísticos, de cultura, argumentación, que es capaz de intuir las orejas al lobo incluso antes de que salga de su madriguera. Ningún actor de los nominados a los Oscar le llega a la suela del zapato al gran Guillermo Francella. Que tal vez sobreactúa... claro que sí, pero es que le sobran recursos.

El encargado no deja de ser una revisión en clave moderna del pícaro del Siglo de Oro en vertiente del Cono Sur. El espectador agradece este perfil, es una lección incluso de vida constante, un tratado de cómo salir airoso de las situaciones más desesperadas cuando toda la evidencia juega contra tu persona. Excelentes todos los secundarios destacando sobre todo a Gabriel Goity, quien encarna a un perverso letrado.

Es de loar que en un mundo seriéfilo de guiones enrevesados, vueltas de tuerca con triples saltos malabares, tramas cada vez más ininteligibles, a dos realizados se les ocurra una serie contando únicamente con dos ingredientes tan sencillos como caros de encontrar: un plantel de actores sobresaliente y unos diálogos inteligentes.



El discreto encanto de la burguesía

Luis Buñuel (1972)

Zenbat aldatu den zinema. Ez dakit bai onerako edo txarrerako, baina ukaezina da hemen aipatutakoa bezalako film bat pentsaezina izango litzatekeela XXI. mendean. Atzerriko Film Onenaren saria lortu duten filmak erreparatuz, El discreto encanto de la burguesía sariak Óscar a Mejor Película Extranjera irabazi zuen 1973ko edizioan. Horrek, jakina, hausnarketarako bidea ematen al du? Sari horiek hain dira mainstream, edo, hobeto esanda, ez al da erremediorek geratzen film irain asko saritzeko, sariak agian eman gabe geratuko liratekeelako? Are gehiago, korronte nagusietatik urrunen dauden filmak (Yorgos Lanthimos errealdoreak gaur egun egiten dituenak), hemen aipatutakoa bezalako filmekin alderatzen baditugu, proposamen nahiko konbentzionalak direla esango dut. Luis jaunak burua altxatuko balu...

Zalantzarik gabe, 1972ko ikusleek askoz gustu finagoa zuten, eta horrelako film bat zalantzarik gabe moldatzeko adina jakinduria zuten. Film honetako protagonistek jabetzeko jabearen hil-kapera jarrita dagoela iragartzen dienean begiak kliskatzen ez dituzten bezala, 1972ko ikusleari larunbat arratsalde batean “Buñuelen filma bat” ikustera joatea argi dago ez ziola kirrinka egiten.

Aragoiar bikainak 72 tako zituen pelikula hau zuzendu zuenean, dena egina zuen, baina antxumea irudimen nahikoa zuen irudimena oraindik galgarik gabe noraezean zebilen eszenak saihesteko, bere filmografia osoan bere jomuga nagusia izan zena errukirik gabe estekatuz: klase burgesa, denetik eta inguratzen duen guztiak kanpoko burbuilan bizi eta bizi dena. Fernando Rey fikziozko izena duen Banana Errepublikako kontsul gisa jokatzen duen papera bikaina da.

Filma sotila da, eta are sotilagoa ere, ikuslearen poza ez gelditzea da, burges berezi horien jokabideen aurrean: izaki zitakak, gaizkileak... baina, aldi berean, barregarriak. Hori izan zen Buñuelen ezaugarri bat bere ibilbide osoan zehar: jokabide mesprezagarriak nabarmentzeko ez zuen inoiz inklinara jotzen, beti barre egiten zuen (garrantzitsua), bere esne txarra pixka bat atzeraemanarekin modulatu, baina beti umoreaz baliatuz, inolako dramarik gabe.

Laburbilduz, filma 1972an gustatu eta arrakasta izan bazuen, ikuslearen adimenerako dei horri garai hartan Scorsesearen Coppolaren film bat, Love Story (goraipamena izango du aurrerago, kar-kar) eta Buñuelen edo Truffauten beste film bat berdin ikusten zituen publiko batek egin ziolako izan zen.

Jakina, Calanda herriko jekuaren film askoz hobeak daude, baina ez gara damutuko ikusiz gero.

Cuánto ha cambiado el cine. No sé si para bien o para mal, pero es innegable que una película como la aquí reseñada sería impensable en el siglo XXI. Repasando las películas que han obtenido el premio a Mejor Película Extranjera reparo con sorpresa que El discreto encanto de la burguesía ganó el Óscar a Mejor Película Extranjera en la edición de 1973. Desde luego esto da pie a la reflexión ¿son tan mainstream estos premios o más bien no queda más remedio que premiar a muchas películas insulsas porque si no los premios tal vez quedarían desiertos? Es más, me atrevo a decir, que las películas más alejadas de las corrientes dominantes (mismamente las que hoy en día puede pergeñar el realizador Yorgos Lanthimos), no dejan de ser propuestas más o menos convencionales si las comparamos con películas como la aquí reseñada. Si Don Luis levantara la cabeza...

Lo que no me cabe ninguna duda es que el público de 1972 tenía un gusto mucho más refinado, y poseía el bagaje suficiente para encajar sin titubeos una película como esta. De la misma manera que los protagonistas de este filme no pestañean cuando les anuncian que contigua a la mesa donde se van a sentar a comer está colocada la capilla ardiente del dueño del restaurante, al espectador de 1972 ir un sábado a la tarde a ver “una de Buñuel” está claro que no le chirriaba.

El genial aragonés tenía 72 tacos cuando dirigió esta película, ya lo había hecho todo, pero el cabrito aún tenía imaginación suficiente para elucubrar escenas donde la imaginación aún deambulaba sin freno, atizando sin piedad al que fue su blanco por antonomasia en toda su filmografía: la clase burguesa, que vivía y vive en una burbuja ajena a todo y cuanto le rodea. Excelente el papel de Fernando Rey como cónsul de una República bananera de nombre ficticio.

La película es sutil hasta más no poder, es un no parar el regocijo del espectador ante los comportamientos de esos singulares burgueses: seres abyectos, delincuentes— pero con los que aún y todo te ríes a mandíbula batiente. Esa fue una característica de Buñuel a lo largo de toda su carrera: para reseñar comportamientos despreciables nunca recurría a la inquina, siempre se reía (importante), modulando su mala leche con un poco más o menos de retransa, pero siempre sirviéndose del humor, sin dramas de ningún tipo.

En suma, si la película gustó y triunfó en 1972 es porque esa llamada a la inteligencia del espectador fue correspondida por un público que lo mismo veía en esas épocas una película de Coppola, de Scorsese, Love Story (ya se reivindicará, ja ja), que otra de Buñuel o Truffaut.

Por supuesto, hay mucho mejores películas del genio de Calanda, pero tampoco nos vamos a arrepentir si la visionamos.

In dubio pro rock



THE LONG RYDERS – Native Sons
3CD – 55 Canciones (Cherry Red)

THE LONG RYDERS

Ezinezkoa da ahaztea, eta laurogeiko hamarkadaren hasieran rock klasikora lehen aldiz agertu zen ia belaunaldi osoak partekatuko duen baieztapena dela uste dut, hemen “Amerikar Rock Berria” deitu zen horren agerpenak izan zuen eragina. R.E.M., Dream Syndicate, Rain Parade, Violent Femmes, Los Lobos edo Green on Red bezalako taldeak, nortasun handiko bandak, iraganeko soinurik onenak duintasunez berreskuratzeke gai zirenak, eta garaiko ekoizpenen efektu negargarririk gabe. Orduan ez zen hainbeste, hogeit urte eskas besterik ez ziren igaro, baina... zer hogeit urte: musikan gertatzen ziren gauza ugariekin, eta halako abiaduran, beste galaxia bat zirudien.

Eszena horretan Long Ryders-ak zeuden, zaletuek biziki maite zuten taldea. Bakoiak bere arrazoiak izango zituen, logikoa da, baina nire kasuan oso talde garrantzitsua izan ziren, arrazoi bakar batengatik izan bazen ere: haiei esker country-rock osoaren atea ireki zitzaidan. Haientzat eragin erabakigarria izan zen, niretzat mundu horretan Gram Parsons eta bere Flying Burrito Brothers, Byrds berantiarak, Gene Clark eta, azken finean, beste hainbat aurkitzen dira. Cherry Red zigiluak bere lehen urratsak omendu ditu eta emaitza bikaina izan da. Ez bakarrik duela denbora apur bat ahaztuta geratuko zen disko batekin berriz elkartzek izan duen atseginagatik -hori bai, dozenaka entzuketaren ondoren-, baizik eta harekin batera joateko berreskuratu denagatik.

Native Sons 1984an argitaratu zen –zorabio handia ematen duten berrogei urte, batek ordutik hona erosi eta gorde duela gogoratzen duenean...- eta taldearen lehen Lp izan zen. Berehala, country-rockaren berritzaileak izatea leporatu zieten, eta sari horrek merezimenduak kentzeko balio izan zien, mimetismoagatik salatuz, erraza balitz bezala agindutakoan erori gabe egitea. Baina disko hartan askoz gauza gehiago zeuden. Hasteko, “Subterranean Homesick Blues” en Dylanen aldeko ahots oldarra, “Final Wild Son” abestia koroatzen duena. Hirurogeiko hamarkadako garaje amerikarrek rockaren folk bertsioari eta punkaren oinordeko sutsuari antzematea ere ez zen zaila. David Fricke, Rolling Stone aldizkariko funtsezko enpresa, Nashville, 1977ko Londres eta hirurogeiko hamarkadako Los Angeleseko Sunset Strip taldeen soinuk elkartzen ziren leku batez mintzatu zen. Hau guztia biltzek, askok ikusi nahi ez izan arren, country-rock errevisual ariketa hutsa baino askoz gehiago suposatzen du.

Ez dakit Sid Griffinen eta Stephen McCartyren taldeak Amerikar soinua asmatu ote zuen, batzuek defendatzen duten bezala, baina abesti haiek berriro entzunda tiro baten soinua entzuten da. Ez dute kemenik eta freskotasanunik galdu. Cherry Red zigiluan ere ikusi behar izan dute, oso konpainia onean berreskuratzen. Eta izugarri eskertzen da, ia dena binilozko berrargitalpenak eta inbetsio-produktuak diruditen box-set luxuzkoak debekatuak diren une honetan, kutxatxo apal batean egin izana, hiru cd-ekin, prezio ekonomikoak, gordetzen duen materialaren oso azpitik. Sid Griffinen laguntzarekin bildua, 1983ko bere mini-Lp mitikoa ere biltzen du – “60-5-10”, maketen disko oso bat -ez, hain zuzen ere, lehen goeran, baizik eta berrzientifikoan- eta zuzeneko amorrur bat Londresko Dingwalls mitikoa, non deigarria den bertako ikusleen erreakzio sutsua, auskalo zer nolako atsekabeak gertatzen ari ziren orduan, garai hartako irrati britainiarretan entzuten zena entzun behar izanik, beti hain lurrunkorrek. Inoiz gustatu bazaizkizu edo maitasunez gogoratzen badituzue, ez esan ezer zure gogokoen artean jarraitzen badute, eskura ezazu duraik gabe.

Música / Musika

Eduardo Ranedo
Asesor Fiscal

“In dubio pro rock”

Es imposible olvidar, y creo que es una afirmación que compartirá casi toda la generación que se asomó por primera vez al rock clásico a primeros de los ochenta, el impacto que tuvo la aparición de aquello que aquí se llamó “Nuevo Rock Americano”. Grupos como R.E.M., Dream Syndicate, Rain Parade, Violent Femmes, Los Lobos o Green on Red, bandas con acusada personalidad que además eran capaces de recuperar con dignidad -y sin los nefastos efectos de las producciones de la época- los mejores sonidos del pasado. Qué entonces no lo era tanto, apenas habían pasado escasos veinte años, pero... qué veinte años: con la cantidad de cosas que ocurrían entonces en la música, y a tal velocidad, parecía otra galaxia.

En esa escena estaban los Long Ryders, un grupo queridísimo por los aficionados desde aquel momento. Cada uno tendría sus motivos, es lógico, pero en mi caso fueron una banda importantísima, aunque solo fuera por un motivo: gracias a ellos se me abrió la puerta de todo el country-rock. Para ellos era una influencia decisiva, para mí fue ese mundo en el que uno se encuentra con Gram Parsons y sus Flying Burrito Brothers, los Byrds tardíos, Gene Clark y, en fin, tantos otros. El sello Cherry Red ha tenido a bien hacer un homenaje a sus primeros pasos y el resultado es magnífico. No solo por lo grato que ha resultado el reencuentro con un disco que probablemente hace ya tiempo quedara un poco olvidado -eso sí, tras decenas de escuchas-, sino por lo que se ha recuperado para acompañarlo.

Native Sons se publicó en 1984 -cuarenta años que dan mucho vértigo cuando uno recuerda que lo compró y lo conserva desde entonces...- y fue su primer Lp. Pronto se les puso el sambenito de revivalistas del country-rock, distinción que sirvió para restarles méritos acusándoles de mimetismo, como si fuera sencillo hacerlo sin caer en lo manido. Pero en aquel disco había muchas más cosas. Para empezar, ese ímpetu vocal a lo Dylan en “Subterranean Homesick Blues” que corona la canción que lo abre, “Final Wild Son”. Tampoco era difícil detectar mucho del rock de garaje americano de los sesenta, en su versión folk, y cierta actitud vehemente heredera del punk. El siempre certero David Fricke, firma clave de la revista Rolling Stone, habló de un lugar en el que conflúan los sonidos de Nashville, del Londres de 1977 y del Sunset Strip de Los Ángeles de mediados de los sesenta. Aglutinar todo esto supone mucho más, aunque muchos no quisieran verlo, que un mero ejercicio de revival country-rock.

No sé si el grupo de Sid Griffin y Stephen McCarty inventó el sonido Americana como algunos defienden, pero sí que escuchadas de nuevo aquellas canciones siguen sonando como un tiro. No han perdido ímpetu ni frescura. Así lo han debido de ver también en el sello Cherry Red, recuperándolas en muy buena compañía. Y se agradece enormemente que, en un momento en el que casi todo son prohibitivas reediciones en vinilo y lujosas box-sets que parecen productos de inversión, se haya hecho en una modesta cajita con tres cds, de precio económico, muy por debajo del material que alberga. Recopilado con la colaboración de Sid Griffin, incluye también su mítico mini-Lp de 1983 –“10-5-60”, un disco entero de maquetas -no precisamente en estado primerizo, sino más bien reluciente- y un furibundo directo en el mítico Dingwalls de Londres, en el que resulta llamativa la entusiasta reacción del público local, que a saber qué penurias estaría pasando entonces teniendo que escuchar lo que sonaba en las emisoras británicas de la época, siempre tan volátiles. Si alguna vez te gustaron o los recuerdas con cariño, no digamos nada si siguen entre tus favoritos, hazte con él.



TOMAS WALSH – The Rest is History
Lp 11 canciones (Curation)

TOMAS WALSH

Oro har, atal honetan gutxi gorabehera ezagunak diren edo irakurlearentzat ezagunak izan daitezkeen artistak sartzen saiatzen garen arren, noizean behin koordinatu horietatik ateratzen den izenen batekin arriskatzea gustatzen zaigu, ohiko baliabide mediatikoen barruan ez egoteagatik ziurrenik radarretik kanpo geratzen diren baina jasotzen dutena baino askoz arreta handiagoa merezi dutela uste dugun artistak. Belarriak zabalik eta jakin-min apur batekin hurbiltzen zarenean, eragina berehalakoa izaten da, eta, gure ustez, horixe da oraingo honetan gerta daitekeena, baldin eta zure gustuen artean popa modu klasikoenean ulertuta badago, edo, azken batean, “melodia da garrantzitsuena” dioen sententzia klasikoaren azpian gustura sinatzeko prest dauden horietakoa bazara. Thomas Walshi buruz ari gara, pop eszenaren jarraitzailerik militanteenek automatikoki Pugwash izeneko irlandar talde zoragarri horrekin lotuko dutena. Haiek beti izan dira bermea kontua erabateko pop hedakorra fakturatzea denean, The Move edo bere ondorengoan ildotik, Jeff Lynneren E.L.O.ren bertsiorik onena. Walsh taldearen sortzaile eta lider absolutua da, pop ortodoxoaren artisau bat, eta bere obraren babesle nagusien artean iraganen kolaboratu duen Neil Hannon (The Divine Comedy) edo Brian Wilson bera daude. Txantxa gutxi.

Bere bakarkako lehen diskorako Thomas Walsh Kaliforniako Curation diskoetxearekin elkartu da, Brent Rademakerren proiektua (Beachwood Sparks, Gospelbeach, The Tyde...), aurretik nola eman ez ziren azaltzen ez den musika-juntagailu horietako bat. Hannonek orain Walshi mesede gehiago egiten dizkio Lp irekitzen duen abestian, “A Good Day for Me” bikainean. Michael Penn bezalako beste pisu astun batek -nola faltan botatzen dugun, bide batez- beste gai bikain bat lantzen du, “Take your time”. Eta halakoxeak dira denak, zoragarriak, pop pluskuanperfektuaren ariketa bihurtzen den honetan, lehen instantzian entzutean hankamotz uzten zaituzten horietakoa, zuku asko atera ahal izango diozun segurtasunean denbora gehiago eskaini ahal izateko irrikaz.

Pop beatles zale -gitarra horiek George Harrisonen erara “We Knew” edo “Man Lies Down again” abestietan-, XTC taldearen eraikuntza korapilatsuetatik gertu, beren kemen berria eten eta mugak bilatzen hasi zirenean, horixe da Walshek eskaintzen duena nagusiki. Han-hemenka glam-rock dibertigarriaren xehetasun txikiek, hirurogeita hamarrek hamarkadaren amaierako pop psikodelikoaren moldaketekin. Batzuetan Jeff Lynne eta beste batzuetan Ron Sexsmith bidaltzen ditu kantatzeko modu batekin, ahuleziak irabazten duenean. Hori guztia luxuzko soinu batean bilduta, bonhomia burrunbatzen duten abesti distiratsu pila bat, denboraz kanpoko piezak apaintzen dituzten xehetasun guzti horiekin soberan doazenak. Eta oso eskuragarriak, garrantzitsua baita. Badakigu gauzak nola amaitzen diren talentua garrantzitsuena ahaztu eta arty-an murgiltzen denean. Disko hau orain dela berrogeita hamar urte argitaratu izan balitz, klasiko bat izango litzateke. Baina, egia esan, bere unea ezin izan zen hura izan, eta bai hau, zeren denbora honetan guztian zehar aurkituriko aurkikunde pilo bat inprimatuta baitaude bertan, bere burua eman duela ikusten baitu. Disko aparta.

Aunque en general tratamos de incluir en esta sección a artistas más o menos conocidos, o al menos que puedan resultar familiares para el lector, de vez en cuando nos gusta arriesgar con algún nombre que salga de esas coordenadas, artistas algo más oscuros que probablemente por no estar dentro de los resortes mediáticos habituales quedan fuera del radar, pero que creemos merecen mucha más atención de la que reciben. Suele ocurrir que cuando te acercas a ellos con las orejas abiertas y cierta curiosidad el impacto es inmediato, y creemos que es justo lo que puede ocurrir en esta ocasión si entre tus gustos está el pop entendido de la manera más clásica, o si en definitiva eres de los que están dispuestos a firmar gustoso debajo de esa sentencia ya clásica que reza que “la melodía es lo importante”. Hablamos de Thomas Walsh, al que los más militantes seguidores de la escena pop relacionarán automáticamente con esa deliciosa banda irlandesa de culto llamada Pugwash. Ellos han sido siempre una garantía cuando de lo que se trata es facturar pop total y expansivo, un poco en la línea de The Move o de sus sucesores, la mejor versión de la E.L.O. de Jeff Lynne. Walsh es el fundador y líder absoluto del grupo, un artesano del pop más ortodoxo y que cuenta entre los máximos valedores de su obra a gente como Neil Hannon (The Divine Comedy), con el que ha colaborado en el pasado, o el mismísimo Brian Wilson. Poca broma.

Para su primer disco en solitario Thomas Walsh se ha aliado con el sello californiano Curation, un proyecto de Brent Rademaker (Beachwood Sparks, Gospelbeach, The Tyde...), en lo que supone una de esas conjunciones musicales que uno no se explica cómo no se habían dado antes. Hannon le devuelve ahora a Walsh pasados favores en la canción que abre el Lp, la magnífica “A Good Day for Me”. Otro peso pesado como Michael Penn - ¡cómo le echamos de menos, por cierto! - colabora en otro tema soberbio, “Take your time”. Y así son todos, fabulosos, en lo que termina resultando un ejercicio de pop pluscuamperfecto de esos que te dejan patidifuso al escucharlo en primera instancia, deseoso de poder dedicarle más tiempo en la seguridad de que vas a poder extraerle muchísimo jugo.

Pop beatlesco -esas guitarras a lo George Harrison en “We Knew” o en “Man Lies Down again”, cercano a las intrincadas construcciones de los XTC cuando pausaron sus ímpetus nuevaoleros y empezaron a buscar sus límites, es lo que ofrece principalmente Walsh. Con pequeños detalles de divertido glam-rock aquí y allá, con arreglos que remiten al pop psicodélico de finales de los setenta. Con una manera de cantar que remite a veces a Jeff Lynne y otras, cuando lo que gana es la languidez, a Ron Sexsmith. Todo ello envuelto en un sonido lujoso, un montón de canciones brillantes que rezuman bonhomía y que van sobradas de todos esos detalles que suelen adornar a las piezas atemporales. Y muy accesibles, que es importante. Ya sabemos cómo suelen acabar las cosas cuando el talento se olvida de lo importante y termina acunado en lo arty. Si este disco se hubiera publicado hace cincuenta años, a estas alturas sería un clásico. Pero lo cierto es que su momento no pudo ser aquel y sí este, porque en él van impresos un montón de hallazgos descubiertos a lo largo de todo este tiempo, que mira que ha dado de sí. Un disco extraordinario.

EL RAPTO EN EL SERRALLO

Enrique Ugarte Blanco
Abokatu
Abogado

Siguiendo con el género "buffo" programado, el año 2024 comienza con la puesta en escena de la ópera que consagró como gran compositor de óperas al genio de Salzburgo, y que fue el pistoletazo de salida de sus más grandes creaciones para el género, "Las bodas de figaro", "Don Giovanni", "Cossi fan tutte" y "La flauta mágica". Creada por encargo expreso del emperador José II, su estreno el 16 de julio de 1.782 en el Teatro Nacional de Ópera Cómica de Viena, pocos días antes de que Mozart se casara con Constanze Weber, tuvo un gran éxito, llegando a representarse centenares de veces en el periodo de nueve años que separan su estreno con la muerte del compositor, acaecida en 1.791. Aunque en la actualidad goza de fama mundial, es la segunda vez que se programa en las temporadas de la ABAO, que no la representaba desde hace casi treinta años.

El rapto en el serrallo es una ópera bufa en tres actos, de Wolfgang Amadeus Mozart, con libreto sacado de la obra de Belmonte y Constanza de Bretzner, escrita en lengua alemana, pero con la vivacidad de la ópera cómica italiana, y con un sonido perfecto y melódico.

Propiamente hablando, es un "Singspiel", es decir, un espectáculo musical que mezcla el canto con la recitación en prosa, con un argumento que adquiere tono de farsa, pero con una música de compleja técnica, donde la acción progresa a través del diálogo hablado, de manera que la música carece de recitativos y está formada totalmente de números, ajustándose en todo momento a la situación escénica. Los protagonistas de la obra son: "Konstanz", y su prometido "Belmonte", sus respectivos criados, "La doncella Blonde" y "Pedrillo", el gobernador turco "Pachá Selim" y su malvado criado "Osmin". Su argumento, nos narra la historia del rapto por los piratas de Konstanz y los dos criados, y las vicisitudes de Belmonte para poder liberar a su amada de las manos del malvado gobernador turco.

Entrando en materia, en lo que a la propia representación se refiere, debemos destacar que para todos los que allí comparecieron, para el director de escena, para la directora de orquesta, y para todo el elenco de los solistas, era la primera vez que abordaban esta partitura mozartiana, y vaya que sí se notó.

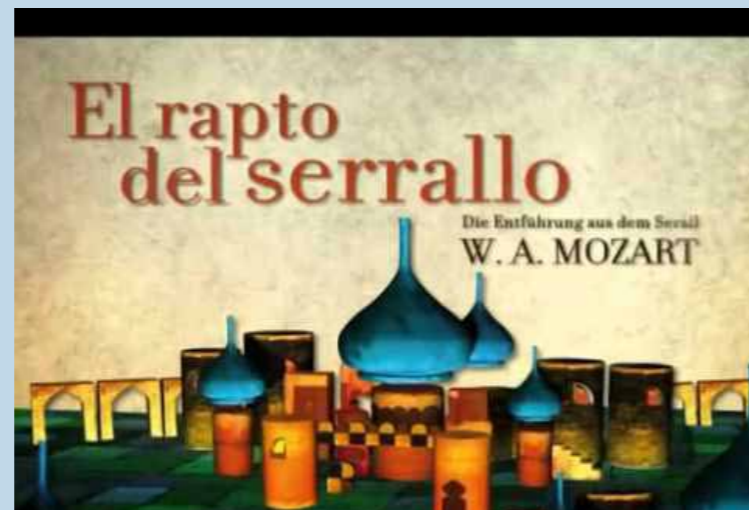
La producción de la ABAO Bilbao ópera, bajo la dirección escénica del director napolitano Mariano Bauduin, debutante en ABAO, resultó excesivamente simple a la hora de recrearnos el harén turco en el que transcurre toda la acción de la partitura. Con un vestuario acertado y una buena iluminación, la escenografía, única para los tres actos, resultó excesivamente pobre.

Musicalmente hablando, en el podio, la batuta de la directora andaluza Lucía Marín, una de las pocas directoras de orquesta del panorama musical español, que también debutaba en las temporadas de la ABAO, no destacó especialmente en su saber hacer al frente de la Euskadiko Orkestra, que dicho sea de paso ha tenido mejores tardes. A juicio del firmante, ya desde la corta obertura que tiene la ópera, no supo transmitir la vitalidad y la fuerza de esta partitura, si bien hay que decir en su descargo, que cumplió con esmero con el cometido de que la melodía acompañe a los solistas.

En lo que a estos se refiere, ellos fueron, literalmente, los encargados de "rescatar" la ópera.

La presencia en escena de la soprano inglesa Jessica Pratt, que siempre crea una gran expectación en el público bilbaíno y no es para menos, ya que todavía perdura en nuestra memoria su Lucia di Lammermoor del 2019 o su Elvira del I Puritani de 2022, no defraudó. La de Bristol, hizo que su "Konstanz" resultara un

verdadero deleite desde el punto de vista musical, gracias a su belleza canora. Absolutamente sobrada en su registro más alto, con agudos extremadamente fáciles y limpios, y poderosa en su registro grave, consiguió volver a meterse en el bolsillo al público desde su aparición en la escena. Como borrón, cabría decir que su labor actoral resultó algo hierática por momentos, extremo este que seguro irá depurando según vaya representando más veces este rol que estrenaba en Bilbao. Debe ser especialmente destacable su aria del segundo acto "Martern aller Arten"; aria que combina la agilidad en los agudos con la solidez en los graves, un verdadero "tour de force" de más de 10 minutos de duración, más propia de una ópera seria que de una ópera bufa, donde la soprano canta una especie de sinfonía concertante con cuatro solistas de la orquesta, y que es una de las más difíciles del repertorio.



Su partenaire en el libreto, el noble español "Belmonte", fue interpretado por el tenor canario, debutante en ABAO, Juan Antonio Sanabria, quien como cover, sustituyó al tenor programado Moisés Marín, que no pudo comparecer en la segunda representación del título (recordemos que son 4), aquejado al parecer de alguna afección. El palmero, cumplió con su cometido musical, donde demostró ser un tenor lírico con una buena proyección de su instrumento, y una trabajada técnica vocal, si bien su labor escénica quedó más deslucida.

La soprano andaluza Leonor Bonilla, gustó y mucho. Su interpretación de la criada "Blonde", debe ser calificada como de lo mejorcito de la velada operística. La sevillana, que mostró tener una voz "fresca", potente, de gran seguridad, con una depurada dicción, y un timbre luminoso, supo recrear con total rigor su rol.

El "Pedrillo" del tenor vasco Mikeldi Atxalandabaso resultó sobresaliente. Su interpretación fue una clase magistral, tanto a nivel interpretativo, donde plasmó perfectamente, con absoluto desparpajo, la vis cómica que requería su personaje, como a nivel vocal, demostrando ser un experto mozartiano. Con un instrumento brillante, tanto en los registros graves como en los agudos, supo conectar con el respetable desde su primera aparición en escena. Debe ser especialmente destacada su romanza del tercer acto, "In Mohrenland gefangen war". A juicio del firmante, este gran trabajo del bilbaíno demuestra que está más que cualificado para dar el gran salto hacia un rol principal, debiendo ya dejar a un lado los roles secundarios, que ha venido abordando en las temporadas de la ABAO.

El resto del elenco cumplió con decoro con sus encargos musicales, destacando especialmente la interpretación de "Osmin" por el bajo polaco Wojtek Gierlach, también debutante en ABAO.

En resumen, unos solventes solistas dieron buena cuenta de un título muy poco representado.



"El Rapto en el Serrallo"

Reparto: Jessica Prat (s); Juan Antonio Sanabria (t); Leonor Bonilla (s); Mikeldi Atxalandabaso (t); Wojtek Gierlach(bj); Coro de Ópera de Bilbao; Euskadiko Orkestra; Dirección escénica: Mariano Bauduin; Dirección Musical: Lucía Marín. Lugar, Palacio Euskalduna.

Enero 2024

01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				



Jueves 4 de enero 2024

La Compañía de Teatro "IURIS TANTUM", representó la obra, "El Mago de Oz":

"Dorothy no es la que era. Se hace mayor, y se siente acorralada en casa, sin libertad para moverse y decidir, pero todo cambiará en cuestión de segundos. Un tornado la arrastrará a un mundo de fantasía, y allí se verá inmersa en una aventura junto a personajes extraordinarios. En el trayecto hacia Ciudad Esmeralda todos unidos harán frente a peligros y sorpresas de toda índole para finalmente comprender cuál es el verdadero sentido de la vida".

Miércoles 17 de enero 2024

Se presentaron "BOTXO BOOGIES", grupo musical de Bilbao, especialistas en canciones impregnadas de grandes dosis de swing, salpicadas de blues, west coast, jump y rhythm & blues, compuesto de cuatro experimentados músicos con una dilatada carrera a sus espaldas y que rindieron homenaje a las creaciones musicales de Juan Crisóstomo Arriaga.

Jueves 18 de enero 2024

Actuó en solitario el guitarrista MARIO COBO, para homenajear al conocidísimo trompetista de jazz americano CHET BAKER, presentándonos un repertorio propio de este músico nacido en Oklahoma y exponente del estilo cool, el west coast jazz de los años 50.

Martes 30 de enero 2024

El Club de Lectura, presentó en nuestro salón de actos el encuentro (Nº82), con el Libro "LA NIETA DEL SEÑOR LINH" de Philippe Claudel. "Una fría mañana de noviembre, tras un penoso viaje en barco, un anciano desembarca en un país que podría ser Francia, donde no conoce a nadie y cuya lengua ignora. El señor Linh huye de una guerra que ha acabado con su familia y destrozado su aldea. La guerra le ha robado todo menos a su nieta, un bebé llamado Sang Diu, que en su idioma significa «Mañana dulce», una niña tranquila que duerme siempre que el abuelo tararee su nana, la melodía que han cantado durante generaciones las mujeres de la familia. Elogiada unánimemente por la crítica y el público, se han vendido más de 200 mil ejemplares y ha sido publicada en once idiomas.

Philippe Claudel (1962), está considerado como uno de los mejores novelistas franceses de su generación. Con "El informe de Brodeck" ganó el Premio Goncourt en 2007. Ya había sido galardonado en el 2002 con el prestigioso premio Renaudot y elegida Libro del Año por los libreros franceses por "Almas Grises".

Marzo 2024

				01	02	03
04	05	06	07	08	09	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Miércoles 13 de marzo 2024

Tendrá lugar en el **Salón de Actos**, a las **20:00** horas, la presentación del nuevo disco del Pamplonica **EDU ERREA** titulado "I Became What I Hated". La crítica especializada ha dicho sobre su música que se mueve entre las armonías de los Byrds, el desparpajo de Wilco y el ímpetu melódico de Teenage Fanclub.

Ciclo de Cine

Durante todos los primeros lunes del mes de marzo, en el Salón de Actos a las 19:30 horas, siendo el tema de este año EL ODIO, con arreglo al siguiente calendario:

- **4 de marzo** Conspiración de Silencio (John Sturges, 1955)
- **11 de marzo** Matar un ruiseñor (Robert Mulligan, 1962)
- **18 de marzo** La caza (Carlos Saura, 1966)
- **25 de marzo** La jauría humana (Arthur Penn, 1966)
- **8 de abril** El odio (Mathieu Kassovitz, 1995)

Aon Seguro Ciber Riesgos

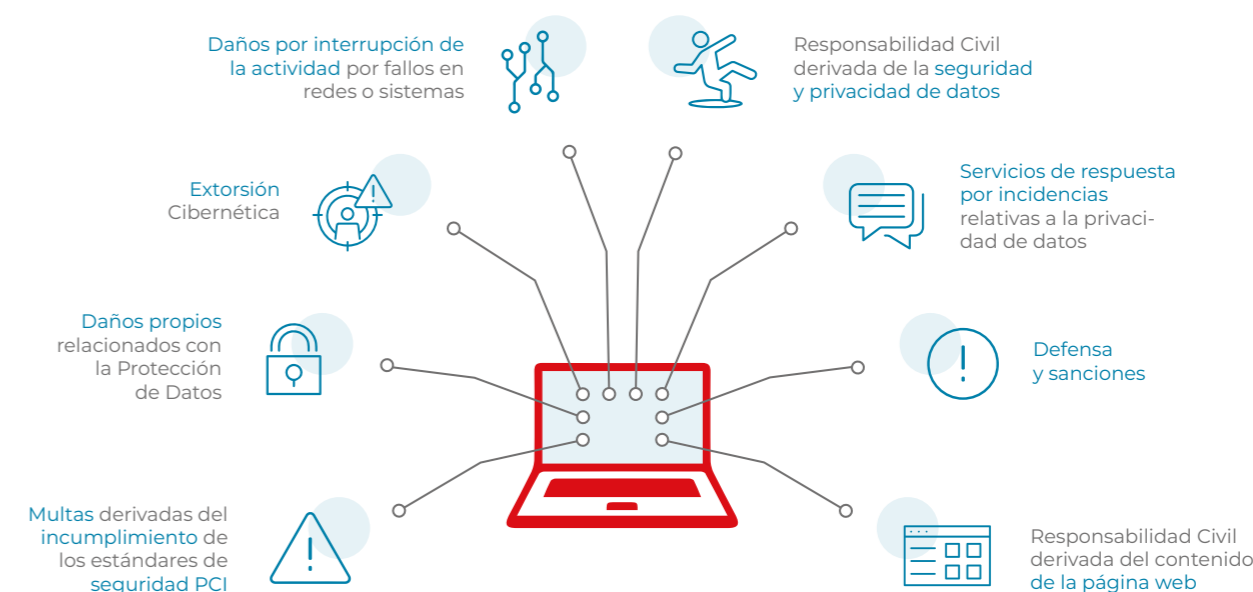


Protege tu despacho frente a las consecuencias de los ciber-ataques

Los ataques cibernéticos son cada vez más frecuentes y los sufren todo tipo de personas y organizaciones. Frente a esta situación Aon ha diseñado un seguro de Ciber Riesgo para los colegiados del Ilustre el Colegio de la Abogacía de Bizkaia.

Su objetivo es hacer frente a las consecuencias de una reclamación derivada de un ciber-ataque contra los sistemas de información, ordenadores o archivos digitales de un despacho o bufete (sustracción de información, robo de identidad, pérdida de acceso, borrado de datos, extorsión, phishing, ...).

Todas las coberturas para garantizar tu protección:



Desde **175 €** /año*

Infórmate sin compromiso.

94 424 79 32 - 94 424 52 11 | abogadosaon.bizkaia@aon.es | www.aon.es/site/icabizkaia

*Seguro sujeto a normas de contratación. Aon Gil y Cárvajal S.A.U. Correduría de Seguros, con domicilio social en Madrid, Edificio Torre Rioja, calle Rosario Pino, nº 14-16, C.P. 28020. C.I.F. A-28109247. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 15.321, Folio 133, M-19.857. Inscrita en el Registro Especial de Mediadores de Seguros y Corredores de Reaseguros de la Dirección General de Seguros con la clave J-107 (Correduría de Seguros) y RJ-0033 (Correduría de Reaseguros). Capacidad financiera y Seguro de Responsabilidad Civil concertado según lo previsto en la Ley 26/2006, de 17 de Julio.

Digilosofía es tener la banca digital más útil y funcional para nuestros clientes

El Banco Santander ha obtenido la máxima calificación en funcionalidad de banca móvil y de banca online para particulares según las últimas calificaciones de **AQMETRIX 2018***.

Este reconocimiento nos anima a seguir innovando y a mejorar cada día.

Nuestra filosofía digital es poder ofrecer siempre la mejor experiencia en banca digital.

